



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REPOSICIÓN POR DESPIDO
INCAUSADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00044-2017-0-
0903-JE-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
NORTE – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

DOMINGUEZ MELGAREJO, KATTY NOEMI

ORCID: 0000-0002-4314-531X

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

DOMÍNGUEZ MELGAREJO, KATTY NOEMI

ORCID: 0000-0002-4314-531X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis

Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida y permitir que termine con éxito mi carrera profesional.

A mis padres:

Por su apoyo incondicional, y por ser los pilares que me impulsaron con éxitos mis estudios.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:

Por impartirme conocimientos y albergarme en sus aulas hasta alcanzar mí objetivo, hacerme profesional.

Katty Noemí Domínguez Melgarejo

DEDICATORIA

A:

Dios por haberme dado la vida, la voluntad y la oportunidad de estudiar.

A mis amados hijos quienes son mi mayor motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.

A mis padres y hermanos por su apoyo incondicional, en la parte moral y económica y por ser los pilares que me impulsaron con éxitos mis estudios.

A mis compañeros y amigos presentes y pasados, quienes sin esperar nada a cambio compartieron su conocimiento, alegría y tristezas y todas aquellas personas que durante estos años académicos estuvieron a mi lado apoyándome y lograron que este sueño se haga realidad.

Katty Noemí Domínguez Melgarejo

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición por Despido Incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01 del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2019. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: Muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: La sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad y la sentencia de segunda instancia en el rango de Muy alta calidad.

Palabras Claves: Calidad, Reposición, Despido incausado, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Reposition for Uncaused Dismissal, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00044-2017-0-0903-JE-LA- 01 of the Judicial District of Lima- Lima, 2019. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and transectional, retrospective and non-experimental design; for the collection of data, a judicial file of the concluded process was selected, applying the non-probabilistic sampling called the technique for convenience; the techniques of observation and content analysis were used, lists of prepared comparison validated by expert judgment were applied. Obtaining the following results of the expository, considerative and resolute part; of the judgment of first instance were placed in the range of: Very high, very high and very high; and of the second instance sentence in: Very high, very high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: The judgment of first instance is located in the range of Very high quality, and the judgment of second instance in the range of Very high quality.

Key Words: Quality, Replacement Dismissal, Motivation and Sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	10
2.2.1.1.1. Conceptos.....	10
2.2.1.1.2. Elementos.....	11
2.2.1.1.3. Características la Jurisdicción.....	11
2.2.1.1.4. La Jurisdicción en Materia Laboral.	12
2.2.1.1.5. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.1.5.1. Principio de Unidad y exclusividad.....	12
2.2.1.1.5.2. Principio de Independencia jurisdiccional.....	12
2.2.1.1.5.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	13
2.2.1.1.5.4. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.	13
2.2.1.1.5.5. Principio de la pluralidad de la Instancia.	13
2.2.1.1.5.6. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del Proceso.....	13
2.2.1.2. La Competencia	14
2.2.1.2.1. Conceptos.....	14

2.2.1.2.2. Alcance normativo de la Competencia	14
2.2.1.2.3. Determinación de Competencia.....	14
2.2.1.2.4. Criterios para determinar la Competencia en Materia Laboral.....	15
2.2.1.2.5. Determinación de la Competencia en el caso concreto de estudio	15
2.2.1.3. Acción	15
2.2.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.2. Características del derecho de acción	16
2.2.1.3.3. Materialización de la acción	16
2.2.1.3.4. Alcance normativo	16
2.2.1.4. La Pretensión	17
2.2.1.4.1. Definiciones	17
2.2.1.4.2. Regulación	18
2.2.1.4.3. Naturaleza jurídica.....	18
2.2.1.4.4. La Pretensión en el proceso judicial de estudio.....	18
2.2.1.5. El Proceso	18
2.2.1.5.1. Conceptos.....	18
2.2.1.5.2. Regulación del proceso	19
2.2.1.5.2. Funciones.....	19
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional	20
2.2.1.6. El Debido Proceso Formal	20
2.2.1.6.1. Nociones	20
2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso	21
2.2.1.7. El Proceso Laboral.....	22
2.2.1.7.1. Conceptos.....	22
2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral	23
2.2.1.7.2. Fines del proceso laboral	24
2.2.1.7.3. Principios procesales contemplados en la ley N° 29497.....	24
2.2.1.8. El Proceso Abreviado Laboral	25
2.2.1.8.1. Conceptos.....	25
2.2.1.8.2. Desarrollo del Proceso Abreviado Laboral	26
2.2.1.8.3. Principios procesales aplicables al proceso laboral	26
2.2.1.8.3.1. Principio de Inmediación	26

2.2.1.8.3.2. Principio de Concentración.....	26
2.2.1.8.3.3. Principio de Celeridad	27
2.2.1.8.3.4. Principio de Veracidad o primacía de la realidad.....	27
2.2.1.8.3.5. Principio de Economía Procesal	27
2.2.1.8.3.6. Principio de Socialización	27
2.2.1.8.3.7. Principio de Oralidad	28
2.2.1.8.3.8. Principio de pro operario	28
2.2.1.8.3.9. Principio de Irrenunciabilidad de Derechos.....	28
2.2.1.8.3.10. Principio de Continuidad	29
2.2.1.8.3.11. Principio Protector	29
2.2.1.8.3.12. Principio de Gratuidad Procesal del Trabajador	30
2.2.1.8.3.13. Principio de Inversión de la Carga de la Prueba	30
2.2.1.9. Las Audiencias en el proceso	30
2.2.1.9. Concepto.	30
2.2.1.9.1. Regulación	31
2.2.1.9.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.10. Los Puntos Controvertidos en el proceso laboral	31
2.2.1.10.1. Concepto	31
2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el caso examinado	32
2.2.1.11. Sujeto Del Proceso	32
2.2.1.11.1. El Juez.....	32
2.2.1.11.2. Las Partes	32
2.2.1.12. La Demanda y la Contestación de la Demanda	33
2.2.1.12.1. Definición	33
2.2.1.13. Los Medios probatorios	34
2.2.1.13.1. La Prueba	34
2.2.1.13.1.1. Definiciones	34
2.2.1.13.1.2. Concepto de prueba para el Juez.....	34
2.2.1.13.1.3. El objeto de la prueba	35
2.2.1.13.1.4. El principio de la carga de la prueba.....	35
2.2.1.13.1.5. Valoración y apreciación de la prueba.	35
2.2.1.13.1.6. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	36

2.2.1.14. Las Resoluciones Judiciales.....	36
2.2.1.14.1. Concepto	36
2.2.1.14.2. Clases de Resoluciones Judiciales	37
2.2.1.15. Sentencia.....	37
2.2.1.15.1. Definiciones	37
2.2.1.15.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal Laboral	38
2.2.1.15.3. Estructura de la sentencia	38
2.2.1.15.4. La sentencia en el ámbito normativo	39
2.2.1.15.5. La motivación de la sentencia.....	39
2.2.1.15.6. Distintas formas de motivar una decisión judicial.....	39
2.2.1.15.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	40
2.2.1.15.7.1. El principio de congruencia procesal.....	40
2.2.1.15.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	40
2.2.1.16. Los Medios Impugnatorios	40
2.2.1.16.1. Definiciones	40
2.2.1.16.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.	41
2.2.1.16.3. Finalidad de los medios impugnatorios	41
2.2.1.16.2. Clases De Medios Impugnatorios	42
2.2.2. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados Con Las Sentencias En Estudio.....	43
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	43
2.2.2.2. Ubicación del trabajo en las ramas del derecho.....	43
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el código laboral	44
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.....	44
2.2.2.4.1. Derecho del trabajo	44
2.2.2.4.1.1. Conceptos.....	44
2.2.2.4.1.2. Relación Laboral.....	45
2.2.2.4.1.3. Elementos de la relación laboral	45
2.2.2.4.2. El Contrato de trabajo y Relación laboral.....	46
2.2.2.4.2.1. Concepto	46
2.2.2.4.2.2. Características del Contrato	46

2.2.2.4.2.3. Formas de Contrato Laboral	47
2.2.2.4.2.3.1. Contratación Laboral Directa.....	47
2.2.2.4.2.3.2. Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado	48
2.2.2.4.2.3.3. Contrato de trabajo a plazo determinado.	48
2.2.2.4.2.3.4. Contrato de Tiempo Parcial	48
2.2.2.4.2.4. Contratación Extra Laboral.....	48
2.2.2.4.2.4.1. Contrato de Locación de Servicios	48
2.2.2.4.2.4.2. Contratación Indirecta.....	49
2.2.2.4.2.4.3. Tercerización.....	49
2.2.2.4.2.5. Extinción del contrato de trabajo	49
2.2.2.4.3. Los Contratos de trabajo sujetos a modalidad	49
2.2.2.4.3.1. Concepto	49
2.2.2.4.3.2. Tipología	50
2.2.2.4.3.3. Desnaturalización de contrato.....	52
2.2.2.4.4. La Extinción del contrato.....	53
2.2.2.4.4.1. Concepto	53
2.2.2.4.6. Régimen laboral.....	55
2.2.2.4.7. Contrato Administrativo de Servicios.....	55
2.2.2.4.8. Ley N° 24041.....	56
2.2.2.4.9. Decreto Legislativo N° 276	56
2.2.2.4.10. Ley Servir.....	57
2.2.2.4.11. La Remuneración	57
2.2.2.4.11.1. Conceptos.....	57
2.2.2.4.11.2. Aspectos conceptuales	57
2.2.2.4.11.3. Características	58
2.2.2.4.11.4. Clasificación	58
2.2.2.4.12. Remuneración mínima vital.....	59
2.2.2.4.12.1. Regulación	59
2.2.2.4.13 Gratificaciones	60
2.2.2.4.13.1. Concepto	60
2.2.2.4.13.2. Cálculo para el pago de las gratificaciones.....	60
2.2.2.4.13.3. Régimen normativo aplicable	60

2.2.2.1.13.4. Derecho de percibir gratificaciones	60
2.2.2.1.13.5. Requisitos para percibir gratificaciones.....	60
2.2.2.1.13.6. Gratificaciones truncas	61
2.2.2.4.14. Descansos Remunerados Anuales.....	61
2.2.2.4.14.1. Concepto	61
2.2.2.4.14.2. Requisitos para gozar del descanso vacacional	61
2.2.2.4.15. Bonificación por tiempo de servicio.....	62
2.2.2.4.15.1. Concepto	62
2.2.2.4.15.2. Beneficios sociales no remunerativos.....	62
2.2.2.4.16. El Seguro de Vida	62
2.2.2.4.16.1. Concepto	62
2.2.2.4.16.2. Requisitos para adquirir el seguro de vida.....	63
2.2.2.4.16.2. Obligaciones del empleador.....	63
2.2.2.4.16.3. La prima y su monto	63
2.2.2.4.16.4. Suspensión de la relación laboral.....	63
2.2.2.4.17. Participación laboral: las utilidades	63
2.2.2.4.17.1. Concepto	63
2.2.2.4.17.2. Trabajadores excluidos	64
2.2.2.4.17.3. Trabajadores includes	64
2.2.2.4.18. Compensación por tiempo de servicio.....	64
2.2.2.4.18.1. Concepto	64
2.2.2.4.18.2. Regulación	64
2.2.2.4.18.3. Contenido de la CTS.....	65
2.2.2.4.19. Asignación familiar.....	65
2.2.2.4.19.1. Concepto	65
2.2.2.4.19.2. Los que tiene derecho a escribirla.....	65
2.2.2.4.13. El Despido.....	65
2.2.2.4.13.1. Concepto.....	65
2.2.2.4.13.2. Características	65
2.2.2.4.13.3.1. Despido Nulo	66
2.2.2.4.13.3.2. Despido Incausado	66
2.2.2.4.13.3.3. Despido Fraudulento.....	67

2.2.2.4.13.4. Impugnación del despido	67
2.2.2.4.13.5. Despido Incausado	67
2.2.2.4.13.6. La Reposición en el proceso Abreviado.	68
2.3. MARCO CONCEPTUAL	70
2.4. HIPÓTESIS	72
III. METODOLOGÍA	78
3.1. Tipo y nivel de la investigación	78
3.2. Diseño de la investigación	80
3.3. Unidad de análisis	81
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	82
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	84
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	85
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	87
3.8. Principios éticos	89
IV. RESULTADOS	90
4.2. Análisis de los Resultados.....	125
V. CONCLUSIONES.....	130
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	134
ANEXOS	148
ANEXO 01	149
ANEXO 02	161
ANEXO 03	172
ANEXO 04	182
ANEXO 05	195

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	Pg.
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	90
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	94
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	102
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	106
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	112
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	117
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	121
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	124

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como principal propósito de estudio revisar un proceso, especialmente las sentencias reales de este distrito judicial, que nace de la observancia, hallazgo, evidencias que conduce a la reflexión.

La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales según la línea de investigación de derecho aprobada en el año 2013 en la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote mediante Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 y Registrada en Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

También es preciso mencionar tanto la línea y trabajos que de éste se desprende, ha sido impulsado porque en nuestro país no hay o son pocos los estudios que muestren la gran problemática que atraviesa nuestro sistema judicial.

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia requiere ser contextualizada ya que los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial.

La necesidad de encontrar una explicación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque la realidad las sentencias como producto del hombre se constituyen en un producto de su actividad que obra a nombre y en representación del Estado.

Mediante este trabajo tratamos de comprender cuales fueron las motivaciones que utilizaron los emanadores de justicia a la hora de resolver la presente sentencia como es ya sabido nosotros como estudiantes de la carrera profesional de derecho lo que buscamos es analizar las calidades de las sentencias de primera y de segunda

instancia, básicamente es en lo que más nos vamos a enfocar pues lo que buscamos es comprender el análisis de la valoraciones probatorias que utilizaron los jueces, a la hora de sentenciar, tanto el juez de primera instancia como el de segunda instancia, y de esta manera forma un criterio amplio valiéndonos de los parámetros que nos ha sido entregados dentro del prototipo del nuestro proyecto de tesis.

La crisis que se va observando en el ámbito denominado justicia engloba no solo a una nación sino a todo aquel ente denominado Estado; el cual puede sufrir aparentes tipos de ineficacia, además del control judicial ineficiente que en estas se hallan presentes desde sus constituciones políticas.

Podemos observar así:

El Contexto Internacional

En Italia, según Di Pietro (2016) sostuvo que el poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia, donde la corrupción ha cambiado de ropajes y modalidades, pero continúa siendo un verdadero flagelo que deja consecuencias políticas, económicas y morales devastadoras en las sociedades, hunde las economías de los países y limita su desarrollo, dejando al descubierto una trama naturalizada e institucionalizada de sobornos, retornos y negocios entre la clase política italiana y el empresariado. (p. 125)

En Italia, Francia y Portugal, los tribunales han sido duramente criticados por su falta de eficiencia, inaccesibilidad, morosidad, costos, falta de responsabilidad y de transparencia, privilegios corporativos, el enorme número de presos preventivos, la incompetencia en las investigaciones, entre otras razones, emergiendo ante ello, una imagen muy ilustrativa de la gran distancia y la desconfianza de los ciudadanos frente al sistema judicial y del bajo grado de satisfacción en aquellas situaciones en las que estaban involucrados en procesos judiciales. (Arroyo, 2015)

Ladrón de Guevara (2015) en este acápite se presente los Antecedentes del ámbito internacional, los cuales están relacionados y constituyen el soporte de la investigación que hemos desarrollado. En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. (p. 100)

A su vez según Thompson (2015) en América Latina argumenta que algunas organizaciones internacionales se empezaron a exponer el tema por su evidente vínculo con el desarrollo de los derechos humanos y la búsqueda de igualdad social, tomando en cuenta fundamentalmente las particularidades de la realidad diversa y heterogénea de nuestros países. (p. 241)

En el Contexto Nacional

Refiere Torres (2017) la demora en los procesos judiciales y la corrupción parecen estar institucionalizadas, según Presidente Ejecutivo de Ipsos Perú presentó hallazgos de la encuesta realizada por encargo de Proética en la Décima Encuesta Nacional Sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2017, arrojó 7 de cada 10 peruanos opinan que la corrupción en el sistema judicial aumentó en el país en los últimos 5 años.

Así mismo, según el diario el comercio (2016) ello basado en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 de Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%); por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país. (p. 60)

Finalmente, Núñez (2015) se refirió que una sentencia justa y bien fundamentada, es la culminación necesaria del Debido Proceso, pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final, plenamente motivada, que aspira resolver con justicia; una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las

partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido. (p. 100)

Asimismo, en el Perú, Noda (2013) reportó que la administración de justicia en el Perú se encuentra en crisis, es ineficiente y no garantiza la propiedad privada y la riqueza, pues no da seguridad jurídica ya que sus fallos no son predecibles. (p. 56)

En el Contexto Local

En la sede del Poder Judicial se conoce que la administración de justicia es un trabajo articulado con el fin de mejorar los servicios que se brindan a los ciudadanos que recurren a las instancias de la Administración de Justicia, el ex Presidente del Gobierno Regional de Lima, Javier Alvarado Gonzales del Valle y el Señor ex Presidente del Poder Judicial, Dr. Enrique Mendoza Ramírez, suscribieron un importante convenio de cooperación interinstitucional que mejorará la infraestructura de los órganos jurisdiccionales de la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Según el Diario Regional ASÍ en su edición del 17 de junio señala que varias personas dan a conocer su malestar contra el accionar de ciertos fiscales de la provincia de Barranca, quienes no aplican como debe ser el Código Procesal Penal, que de paso, estamos a unos días de cumplirse once años desde que empezó a funcionar en este distrito judicial. Pues, los quejosos indican, que existen una serie de denuncias con documentos probatorios, pero, en sus veredictos declaran infundadas las demandas a pesar de las pruebas entregadas y esto es preocupante para los litigantes de la provincia de Barranca.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales. (ULADECH, 2013), por esta razón para ejecutar la línea de investigación se utiliza

proceso judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza el método no probalístico sujeto a técnica de convivencia.

En cuanto al ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Análisis de Sentencia de Procesos Culminados en el Distrito Judicial del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales. (ULADECH, 2019)

Antes de la formulación del problema corresponde la descripción de su proceso judicial.

Por ello se seleccionó el Expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019 que corresponde a un Proceso Laboral sobre Reposición por despido incausado, donde el demandante A interpone de Demanda contra la Municipalidad B solicitando la Reposición por haber sido Despedido Incausadamente, donde el Juzgado Admite la demanda en la vía del Proceso Abreviado se lleva a cabo la Audiencia Única donde se actúan los medios Probatorios y se emite Sentencia de Primera Instancia mediante Resolución N° 05 de fecha en la cual Resuelve Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante A, no estando conforme la Parte demandada interpone recurso de Apelación ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Lima Norte; el cual admite el Recurso de Apelación y lo deriva a la Sala Laboral Permanente quien señala fecha para la Vista de la Causa y mediante Sentencia de Vista expedido por Sala Laboral Permanente de fecha 03 de mayo del 2018, Resuelve CONFIRMAR la Sentencia de Primera Instancia con la Resolución N° 08.

Por lo que el presente proceso tuvo una duración de 1 año, 2 meses y 01 día.

Por estas razones, se formuló el siguiente:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre

Reposición por Despido Incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00044-2017- 0 – 0903 – JE – LA - 01 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima- Lima, 2019.

Para resolver se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición por Despido Incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01, Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019

Para alcanzar el objetivo general se traza:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque hoy se hace necesaria la revisión y el estudio operacional de las decisiones o resoluciones judiciales emitidas por los jueces respecto de la calidad, la aplicación normativa, doctrinaria y jurisprudencial; verificando si se ha realizado bajo los principios o parámetros del marco legal, esto debido a la insatisfacción existente en la Administración de Justicia.

El fin de presente trabajo es dar resultados útiles y sobre todo eficaces que se orienten a la justificación de una justicia ejemplar tal como lo es los resultados que son las sentencias resolutorias donde se obtendrá respuestas concretas brindadas de manera objetiva.

Es importante dar a conocer a los jueces que al momento de tomar una decisión firme, es decir, de sentenciar ellos no solo deben tomar en cuenta lo expuesto ya sea por los abogados o el órgano supervisor revisor, si no que existen una tercera persona la conforma la ciudadanía la cual debería ser escuchada y sobre todo tenida en cuenta para la toma de decisiones, y así se pueda llegar adoptar a una justicia imparcial y a la vez verificar la culpabilidad del delito en distintos ámbitos.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

López (2017) presentó una investigación exploratoria – descriptiva, titulada *Plazo de prescripción de la pretensión de reposición frente al despido incausado*; utilizó como unidad de análisis el pronunciamiento del II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral donde abordaron el Tema N° 03 sobre el Plazo del Tratamiento Judicial del Despido Incausado, señalando un plazo de caducidad, ya que este es inconstitucional, puesto a que va en contra de un derecho fundamental, como es el derecho al trabajo; al concluir el estudio formuló 6 conclusiones entre ellos los siguientes: 1) El plazo para plantear la pretensión de reposición frente a un despido incausado regulado en el art.36 del D.S 003-97-TR, debe ser un plazo de prescripción, ya que esta es compatible con la naturaleza constitucional del derecho al trabajo. 2) El plazo para plantear la pretensión de reposición frente a un despido incausado regulado en el artículo 36 del D.S 003-97-TR como un plazo de caducidad, NO es compatible con la naturaleza constitucional del derecho al trabajo. 3) El plazo para plantear la pretensión de reposición frente a un despido incausado regulado en el art.36 del D.S 003-97-TR, como un plazo de prescripción, SI es compatible con la naturaleza constitucional del derecho al trabajo, por lo que debería aplicarse. 4) El artículo 36 del Decreto Supremo N° 003-97-TR forma parte del contenido constitucional del derecho al trabajo; la reposición (como adecuada protección frente al despido arbitrario) frente a un despido incausado. 5) La tutela de Derechos Constitucionales (y su contenido constitucional protegido, como la reposición frente al despido incausado) no debe estar sujeto a plazos de caducidad sino de prescripción.

Redondo (2015) en Venezuela investigó *Sobre la justificación de la sentencia Judicial* y sus conclusiones fueron las siguientes: la idea de que en el proceso judicial se busca la verdad; tanto con respecto a los hechos como con relación al derecho, en primer lugar, requiere el abandono de aquellas tesis que presentan de manera dicotómica o excluyente la presencia de un elemento decisonal (o volitivo) y un elemento cognitivo (o descriptivo). En otras palabras, el hecho de que la resolución de la quaestio iuris sea fruto de un acto de decisión del juez no implica

que ella no esté basada en el conocimiento de datos preexistentes. En segundo lugar, tal idea también requiere el abandono de aquellas tesis que, como consecuencia de la dicotomía antes mencionada, paradójicamente reconocen carácter decisonal o volitivo sólo una de las decisiones judiciales (aquella sobre la quaestio iuris) y lo niegan a la otra (aquella sobre la quaestio facti), atribuyendo a esta última un carácter meramente cognoscitivo o descriptivo. Si aceptamos que tanto la premisa normativa como la premisa fáctica del razonamiento judicial son fruto de una decisión por parte del juez y contemporáneamente, que ambas están guiadas por un objetivo epistémico, en el primer caso conocer el derecho aplicable y en el segundo caso los hechos en discusión, entonces tanto la respuesta a la quaestio iuris como la referida a la quaestio facti tienen carácter decisonal o volitivo pero a la vez, deben ser justificadas sobre la base de criterios de racionalidad epistémica. (p. 222)

Buscaglia (2014) la deficiencia que impiden la efectividad de los sistemas de justicia en su lucha contra delitos de alta complejidad obedece a causas interrelacionadas que afectan a todos los eslabones del sistema (policía, fiscalía, juzgados y sistema penitenciario). En este sentido, responsabiliza a un solo eslabón o a otro por los defectos sistémicos en el procesamiento de causas nunca conduce a la identificación de medidas correctas que remedien los problemas latentes en el sistema en su conjunto. Los estudios llevados a cabo en diferentes países demuestran que una alta calidad de justicia compatible con un desarrollo socioeconómico sostenible requiere de una transparente, consistente, coherente y predecible interpretación de normas penales y civiles exentas de abusos de discrecionalidad sustantiva y procesal. Esto, a su vez, requiere que los jueces fundamenten y motiven sus resoluciones adecuadamente. Sin embargo, cabe decir aquí que, con base en estudios llevados a cabo en treinta y siete países, erradicar los abusos de discrecionalidad sistémicos ha demostrado ser una política clave para el mejoramiento de la efectividad del aparato de administración de justicia. Este tipo de abusos también está ligado a los altos niveles de corrupción judicial observados y percibidos por los ciudadanos y las organizaciones. (p. 360)

Gonzales (2015) investigo *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. (p. 165)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

García (2015) afirma que la jurisdicción en sentido amplio, es la exclusividad que tiene el estado para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas relevantes. El artículo III Título Preliminar del C.P.C. señala que uno de los fines inmediatos del proceso es resolver conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas; asimismo, otro de esos fines es hacer efectivo los derechos sustanciales. Los conflictos de intereses originan el litigio, pues existe un sujeto que pretende algo frente a otro y éste se resiste a cumplir las pretensiones de aquél, como son los casos de cumplimiento de contrato, desalojo, divorcio.

Para Gonzales (2014) acto jurisdiccional ejercido por el estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (p. 75)

Urquiza (2015) de otro lado indica que en el derecho de los países latinoamericanos el vocablo jurisdicción tiene por lo menos como ámbito territorial, como sinónimo de competencia, como conjunto de poderes o imperio de ciertos órganos de poder público y en su sentido preciso y técnico de función pública de forjar justicia. (p. 125)

Pereira (2014) refiere en su artículo Recursos Procesales que la jurisdicción es la jurisdicción del poder del Estado, ejercida a través de los tribunales y que consiste en expresar y examinar derechos aplicando sus normas generales a los casos particulares que se le someten. (p. 66)

2.2.1.1.2. Elementos

Hugo Alsina (2013) ha atribuido a la jurisdicción (05) elementos:

1. **Notio:** Poder que tiene el órgano jurisdiccional para conocer la cuestión propuesta.
2. **Vocatio:** Consiste en ordenar la comparecencia de los litigantes y seguir el proceso en rebeldía.
3. **Coertio:** Empleo de los medios necesarios dentro del proceso, para que se cumplan los mandatos judiciales, como son los apremios y las multas.
4. **Iudicium:** La litis normalmente se soluciona a través de la sentencia.
5. **Executio:** Poder para hacer cumplir las sentencias con la calidad de cosa juzgada. (p. 56)

2.2.1.1.3. Características la Jurisdicción

Gonzales (2014) según la jurisdicción tiene las siguientes características:

- ✓ La jurisdicción es el poder del Estado (unicidad).

- ✓ La potestad jurisdiccional la ejerce el Estado (exclusividad del Poder Judicial).
- ✓ El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.
- ✓ El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.

2.2.1.1.4. La Jurisdicción en Materia Laboral.

En el Título Preliminar, artículo II de la Nueva ley Procesal del Trabajo N° 29497, establece que corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

2.2.1.1.5. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.1.5.1. Principio de Unidad y exclusividad

Sostiene Custodio (2016) de acuerdo a este principio los jueces y magistrados que son parte del Poder Judicial tiene que dedicarse única y exclusivamente a la labor judicial, salvo, pueda llevar también cátedra universitaria, pero en horarios libres; es decir en horas no laborables al Poder Judicial. Añadimos a esto que sólo el Poder Judicial podrá ejercer la función jurisdiccional del Estado, no pudiendo ejercer ninguna función jurisdiccional independiente.

2.2.1.1.5.2. Principio de Independencia jurisdiccional

Este principio supone un mandato para que en todos los poderes públicos los particulares e incluso, al interior del propio órgano, se garantice el respeto de la autonomía del Poder Judicial en el desarrollo de sus funciones, de modo que sus decisiones sean imparciales y más aún se logre mantener esa imagen de imparcialidad frente a la opinión pública. Esta autonomía debe ser entendida desde una doble perspectiva: a) como garantía de la administración de justicia; b) como atributo del propio juez. Es en este último plano donde se sientan las bases para

poder hablar de una real independencia institucional que garantice la correcta administración de justicia, pues supone que el juez se encuentre y se sienta sujeto únicamente al imperio de la ley y la Constitución antes que a cualquier fuerza o influencia política. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2014)

2.2.1.1.5.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Este principio se entiende en el poder que tiene toda persona ya sea natural o jurídica para exigir al estado sus derechos y de ser parte de un proceso y causar actividad jurisdiccional de las pretensiones planteadas. Es un derecho constitucional de naturaleza procesal que busca el acceso justiciable de los procesos garantizando la eficacia de estos. (Cárdenas, 2013)

2.2.1.1.5.4. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (Sentencia Tribunal Constitucional, 2014)

2.2.1.1.5.5. Principio de la pluralidad de la Instancia.

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado. (Valcárcel, 2013)

2.2.1.1.5.6. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del Proceso.

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier

autoridad. (Constitución política del Perú, Art. 139, inciso 14)

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Fiaren (2017) define que es la capacidad o aptitud de ejecutar la función jurisdiccional en determinados conflictos; la jurisdicción y la competencia se determinan en función a los elementos de la relación sustantiva tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de las partes. (p. 14)

Rodríguez (2016) define es que significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción; por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso o la dirección de una etapa procesal del mismo. (p. 44)

Malca (2017) manifiesta que es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica. De este modo, tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones. (p. 154)

Tenemos que Gonzales (2014) afirma:

Es la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción; el Juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional. (p. 75)

2.2.1.2.2. Alcance normativo de la Competencia

La competencia es regulada mediante el Código Procesal Civil, ya que este instituye las siguientes competencias como son: por territorio, por materia, por cuantía y funcional. Pero en el presente caso debemos remitirnos al Código Procesal del Trabajo.

2.2.1.2.3. Determinación de Competencia

En el caso en estudio, que se trata de un proceso de Reposición por despido

incausado, la competencia corresponde a un Juzgado Especializado Laboral.

2.2.1.2.4. Criterios para determinar la Competencia en Materia Laboral

La competencia en Materia Laboral se establece en función a la materia, cuantía, grado y territorio; tal como lo regula la Ley 29497.

2.2.1.2.5. Determinación de la Competencia en el caso concreto de estudio

La competencia en este caso se ha determinado en función a la materia, al haberse planteado como pretensión principal la reposición por despido incausado.

2.2.1.3. Acción

2.2.1.3.1. Concepto

Asimismo, Monroy (2014) señala que la acción es aquel derecho de naturaleza constitucional, inherente a todo sujeto que lo faculta a exigir al estado tutela jurisdiccional para un caso concreto. (p. 97)

Este es un derecho público, individual, subjetivo y autónomo otorgado a todo individuo con naturaleza jurídica o natural, para que pueda exigir ante el Estado el amparo de su petición con relevancia jurídica, la misma que tiene que ser favorable marcada en una sentencia. (Hinostroza, 2013, p. 98)

Hinostroza (2013) el derecho de acción forma parte del derecho subjetivo otorgados a los individuos, el cual tiene su fundamento en la necesidad de impedir la justicia por mano propia y que la actuación del Estado y de la norma, a través del Poder Judicial y sus estamentos, con el fin de aplicar amparo a su pretensión contra el emplazado. (Casación N°5651-2007/Puno, transmitido por el Diario el Peruano, con fecha 30 de junio de 2008, p. 224)

Acto que pone en ejercicio una facultad. Es el impulso por la vía del derecho, por la cual un particular o el Ministerio Público o demanda ante un tribunal la aplicación de la ley a un caso determinado. (Chanamé Orbe, 2012, p.17)

2.2.1.3.2. Características del derecho de acción

En lo que toca a las características de la acción, según lo manifestado por Zumaeta (2014) en su libro denominado —Temas de Derecho Procesal Civil ha opinado que:

- a) La acción es pública, porque se va dirigida al estado, a quien se le pide tutela jurisdiccional para un caso específico. En cambio, la pretensión va dirigida al demandado, para que se pueda ejercer su derecho de contradicción.
- b) La acción es subjetiva, porque se encuentra presente en todo sujeto de derecho, sin importar su capacidad, por eso suele afirmar que un concebido tiene derecho de acción, con la condición que nazca vivo; además, para nada importa el hecho que este sujeto recurra o no al órgano jurisdiccional para hacer valer su derecho.
- c) La acción es abstracto, porque se requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse. Es decir, es un derecho continente, no tiene contenido, se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho. (p. 36)

2.2.1.3.3. Materialización de la acción

La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción. (Martel, s.f.)

2.2.1.3.4. Alcance normativo

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código. (Cajas, 2013)

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo, que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (Malca, 2017)

La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción y etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente (Rioja, 2016)

Fairén (2015) sostiene es el acto por el que una persona intenta subordinar un interés ajeno a otro propio y ante un juez o tribunal actuando como tales, aparece el proceso.

Montilla (2014) sostiene que la pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.

De igual manera, Martel (s.f) sostiene que la pretensión es el derecho concreto y la acción es el derecho abstracto. La pretensión es entonces el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos

procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución.

2.2.1.4.2. Regulación

En el proceso laboral peruano, el trabajador tiene el derecho de demandar el pago de sus créditos laborales o beneficios sociales dentro de un plazo de prescripción igual a cuatro años contados desde su cese (Ley N°27321 Prescripción Extintiva Laboral) y puede contradecir su despido dentro de un plazo de cesación igual a 30 días contados desde la conclusión del vínculo laboral. (Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo: Decreto Supremo N° 003-97-TR)

2.2.1.4.3. Naturaleza jurídica

Ling (2015) sostiene que la naturaleza jurídica de la pretensión en un proceso judicial, es la de ser un acto procesal que implica una manifestación de voluntad que realiza una parte en la etapa de los actos postulatorios poniendo en conocimiento su petitorio legal y sus fundamentos de hecho y derecho a fin de exigir tutela jurisdiccional al juez.

2.2.1.4.4. La Pretensión en el proceso judicial de estudio

De acuerdo a lo expuesto en la sentencia la pretensión en mi caso de estudio fue que se declare la existencia de un despido incausado y se ordene la reposición en el empleo.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Montero citado en Pérez (2015) afirma que el proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso. (p.112)

Gonzales (2014) nos presume lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (p. 301)

Al respecto Águila (2015) señala lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas. (p. 18)

Véscovi (como se citó en Martel Chang, s.f) precisa que el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto y resulta en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado que es imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho y a la vez brindar a éstos tutela jurídica.

Bautista (2013), sostiene:

Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (p.59)

2.2.1.5.2. Regulación del proceso

La Constitución Política del Perú, en su artículo 138°, establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes.

2.2.1.5.2. Funciones.

Siguiendo con Gonzales (2014) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

- **Función integradora.** - La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.
- **Función informadora.** - El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.
- **Función interpretativa.** - La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial, etc.

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional

La expresión garantías constitucionales del debido proceso quiere decir que el estado tiene que establecer un elemento, un contorno y/o una herramienta la que nos certifique al ser humano la protección de sus derechos esenciales considerando así, la subsistencia del proceso en un Estado Moderno. (Oliveros, 2015, p. 90)

2.2.1.6. El Debido Proceso Formal

2.2.1.6.1. Nociones

Para Romo (2016) constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 250)

Según Mendoza (2017) es un derecho humano o primordial que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo y que faculta para poder reclamar ante el Gobierno

un proceso igualitario y objetivo frente a un magistrado idóneo, autónomo y comprometido; ya que la Nación no solo abastece la petición jurisdiccional a los sujetos procesales o terceros legitimados, además suministra garantías específicas que certifican la imparcialidad y objetividad procesal, porque el debido proceso sustantivo no exige que la resolución sea razonable, sino básicamente justa.

Rincón (2013) es un derecho fundamental que tiene toda persona mediante el cual se hace viable y factible el ejercicio de otros derechos y limita el accionar de quien tiene autoridad jurisdiccional, proveyendo la prestación bajo ciertas garantías mínimas que aseguren un juzgamiento imparcial y justo. (p. 120)

Rioja (2013) señala: El debido proceso tiene dos dimensiones: la formal y el material en su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez, estos elementos impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso. (p.24)

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. (Landa Arroyo, 2012, p.16)

2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso

Según (Consultoría Financiera, técnica y Jurídica ANC, 2017), entre los elementos que configuran el debido proceso se encuentran:

- a) el derecho a la defensa.
- b) el derecho al juez natural.
- c) la garantía de presunción de inocencia.
- d) el derecho a ser asistido por un traductor o intérprete.
- e) el derecho a un proceso público.
- f) el derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable.
- g) el derecho a recurrir.

- h) el derecho a la legalidad de la prueba.
- i) el derecho a la igualdad procesal de las partes
- j) el derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- k) el derecho a la motivación y congruencia de las resoluciones.
- l) la garantía del non bis in idem.
- m) el derecho a la valoración razonable de la prueba.
- n) II) el derecho a la comunicación previa de la acusación.
- o) la concesión al inculpado del tiempo y los medios para su defensa.
- p) el derecho a la comunicación privada con su defensor.
- q) el derecho a que el Estado le otorgue un defensor proporcionado por el Estado cuando el imputado no tuviere medios o no nombrare un defensor particular.

2.2.1.7. El Proceso Laboral

2.2.1.7.1. Conceptos

Según Ávalos (2016) se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. Es decir, se entiende por procesos laborales los concebidos para solucionar litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente, como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de solucionar un conflicto laboral. (p. 110)

Gamarra (2015) en relación al proceso laboral señala lo siguiente:

Es el conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral. Este proceso Laboral se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. Es decir, se entiende por procesos laborales los concebidos para resolver litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente. (p.201)

Toledo (2016) sostiene:

El derecho Procesal Laboral o derecho procesal del trabajo es un conjunto de normas jurídicas, de características muy peculiares, que regulan la solución de conflictos de trabajo, individuales o colectivos, tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando esta se haya extinguido, con el fin de alcanzar la armonía y por ende la paz social.

2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral

- Principio tutelar del trabajador

Para este contenido tutelar el legislador dispone de un estatuto protector del trabajador, como normas de orden público, que establece mínimos irrenunciables, en materia de remuneraciones, higiene y seguridad, descansos, capacidad laboral, feriado, término de contrato, etc. Se trata del derecho individual del trabajo. Asimismo, el trabajador reconoce y promueve el momento colectivo cuando los trabajadores se asocian en sindicatos y negocian colectivamente con el empleador. Se trata del derecho colectivo del trabajo. Finalmente, el legislador contempla la vigilancia administrativa de la ejecución del contrato de trabajo por medio de la Dirección del Trabajo. Es el derecho administrativo del trabajo. En resumen, la protección del trabajador es la idea matriz del derecho del trabajo. (Lluch Corell, 2011)

- Principio de veracidad y primacía de la realidad

Por el principio de veracidad, también denominado de primacía de la realidad se persigue que el Juez resuelva en base a la realidad de los hechos, privilegiando la verdad de los hechos por encima de la apariencia formal lo que se encuentra íntimamente vinculado con el principio de irrenunciabilidad de derechos. (Libertad si, Libertinaje no, 2013)

- Principio de celeridad procesal

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar

innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. (Libertad si, Libertinaje no, 2013)

2.2.1.7.2. Fines del proceso laboral

El objetivo de este proceso, es enmendar los Litis causadas en base a las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están descartadas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones laborales. Dichos problemas podrían ser personales, colectivos, y ser aludidos sobre temas sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. (Ley N° 29497, Artículo II)

2.2.1.7.3. Principios procesales contemplados en la ley N° 29497

Manifiesta Puente Bardales, (2015) ya son clásicos los principios: protector, de irrenunciabilidad de derechos, in dubio pro operario, de continuidad, primacía de la realidad, pero también cobran oportuna vigencia los llamados principios operacionales según la ley Destacamos los mencionados en el Art. I de La NLPT:

1. **Principio de oralidad**, aquel que propicia que el juez en las diligencias del proceso participe directamente con intervención de las partes y donde las exposiciones y articulaciones se realicen mediante la palabra.
2. **Principio de Inmediación**, señala el compromiso que asume el juez en el desarrollo de los actos procesales que dirige, para mantenerse en una actitud perseverante de acercamiento a todos los elementos objetivos y subjetivos de la controversia.
3. **Principio de Concentración**, este postulado expresa la necesidad de sumar el mayor número de actos procesales en el menor número de diligencias para garantizar la continuidad y unidad de los actos que componen la Litis.
4. **Principio de Celeridad**, este principio aparece vinculado a la obligación de respetar escrupulosamente los plazos establecidos en la norma, los que deben

ser cortos y perentorios para que el proceso sea resuelto en la brevedad posible.

5. **Principio de Economía Procesal**, este principio busca equilibrar el carácter imperativo de las actuaciones que demanda el proceso laboral en relación a otra obligación, la de tender a la reducción de los actos procesales.

2.2.1.7.4. Fines del proceso laboral

Resolver litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente, como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral. (Rodríguez, 2013)

2.2.1.8. El Proceso Abreviado Laboral

2.2.1.8.1. Conceptos

A diferencia del proceso ordinario laboral en donde generalmente deben llevarse a cabo dos audiencias para dar parte a la expedición de sentencia; en el proceso abreviado solo tiene cabida una audiencia la cual congrega las etapas de conciliación, confrontación de posiciones y actuación probatoria, luego de las cuales las partes lograrán ejercer su derecho para exponer sus alegatos y consecutivamente se dictará su sentencia. (Ávalos, 2016)

Fabián (2014) sostiene:

La Nueva Ley Procesal del Trabajo, diseña el proceso abreviado laboral como un procedimiento específico para atender la pretensión de reposición del trabajo, a un corto plazo pues este proceso tiene como principios que lo fundamentan el de la Celeridad el cual permite que haya una mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación y otro principio es el de concentración, en él se realiza un máximo de actos procesales en un mínimo de diligencias favoreciendo a la continuidad de los actos de tal manera que no se vean afectados por dilaciones, en el caso del proceso abreviado en la audiencia única se realizara la confrontación de las partes, la actuación probatoria, audiencia de conciliación, audiencia de juzgamiento, los

alegatos y por último la sentencia.

Asimismo el Fabián (2014) menciona el proceso abreviado laboral puede ser iniciado ante el juez especializado cuando se plantea la reposición como pretensión única y las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical, ante el juez de paz letrado laboral cuando las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no son superiores a las unidades de referencia procesal originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista.

2.2.1.8.2. Desarrollo del Proceso Abreviado Laboral

La Nueva Ley procesal del trabajo Ley 29497 establece que este proceso se desarrolla en una sola etapa que es en la Audiencia Única, en ella se realiza la audiencia de conciliación y la etapa de juzgamiento.

Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo: a) La admisión de la demanda b) el emplazamiento al demandado para que la conteste en el plazo de diez (10) días hábiles; c) citando a las partes a audiencia única, a cuál debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.

2.2.1.8.3. Principios procesales aplicables al proceso laboral

2.2.1.8.3.1. Principio de Inmediación

Acevedo (2014) sostiene:

El principio de inmediación garantiza que el juez este en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso, a fin de asegurar que el juez cuente con mayores y mejores elementos de convicción para expedir una decisión justa y arreglada a lo que verdaderamente sucedió en los hechos.

2.2.1.8.3.2. Principio de Concentración

Acevedo (2014) señala:

La Concentración, que es un correlato del principio de oralidad, permite que en el proceso laboral se realicen el máximo de actuaciones procesales en un mínimo de

diligencias, favoreciendo a la continuidad de estos actos, de manera tal que no se vean afectados por dilaciones que prolonguen el proceso.

2.2.1.8.3.3. Principio de Celeridad

Acevedo (2014) dice que el principio de celeridad se fundamenta en que los plazos dentro del proceso laboral, sean cortos y concluyan en la mayor brevedad posible, sin que ello perjudique su derecho de defensa y debido proceso a la parte demandada.

2.2.1.8.3.4. Principio de Veracidad o primacía de la realidad.

Toyama (2017) sostiene:

El principio de primacía consiste en que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede y se aprecia en el terreno de los hechos. Así, en virtud de este principio laboral, aun cuando exista un contrato formalizado por escrito de naturaleza civil, lo que determina la naturaleza de una relación contractual entre las partes es la forma como en la práctica se ejecuta dicho contrato; es decir la preeminencia de la realidad material sobre lo estipulado en el contrato.

2.2.1.8.3.5. Principio de Economía Procesal

Acevedo (2014):

Este principio se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual es aplicable supletoriamente al proceso laboral, con la finalidad que este proceso se desarrolle en el menor número de actos procesales, con menores audiencias como tal es el caso del proceso abreviado donde se contempla una sola audiencia única, en la cual se desarrolla en esa misma la audiencia de conciliación y de juzgamiento.

2.2.1.8.3.6. Principio de Socialización

Ramos (2013) sostiene:

En el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que el juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica afecte el desarrollo o resultado del proceso.

2.2.1.8.3.7. Principio de Oralidad

En el principio oral, predomina la palabra hablada dentro del proceso como medio de expresión, propiciando el intercambio de información entre los sujetos procesales y el juez, el cual se realiza de manera dinámica y efectiva, pues la oralidad permite al juez como director del proceso, conocer la controversia desde el momento en que las partes exponen sus pretensiones y contradicciones, generando la convicción en el magistrado de manera progresiva permitiéndole absolver dudas y aclaraciones que tenga con respecto a los hechos. (Acevedo, 2014)

2.2.1.8.3.8. Principio de pro operario

Paredes (2018) define en el principio in dubio pro operario, la norma jurídica aplicable a las relaciones de trabajo y de seguridad social, en caso de duda, debe ser interpretada de la forma que resulte más beneficiosa para trabajador o beneficiario, en cuanto a su sentido y alcance. Solo en los casos de oscuridad de la norma surge la posibilidad de aplicar este principio, es necesario precisar que para la aplicación de este principio es necesario que haya duda y que esta duda recaiga sobre el alcance subjetivo u objetivo de una norma, pues este principio no actuara cuando la duda se refiera a los hechos.

Toyama y Vinatea citado por Valverde y Torres (2011) afirma que este principio in dubio pro operario tiene un reducido marco de actuación solamente en caso de duda sobre la interpretación de una norma se debe escoger aquella que favorece al trabajador. (p. 35)

2.2.1.8.3.9. Principio de Irrenunciabilidad de Derechos

Serkovic (2016) afirma: El principio de irrenunciabilidad es consecuencia del principio de norma mínima y su propósito es justamente garantizar los mínimos legales impidiendo que el trabajador individual renuncie, inclusive, a lo acordado en su beneficio por medio del convenio colectivo.

Toyama (2014) afirma:

Este principio es definido como la imposibilidad que tiene el trabajador para abandonar unilateral e irrevocablemente un derecho contenido en una norma

imperativa, teniendo su origen este principio en la desigualdad entre las partes laborales y la necesidad de proteger al trabajador, está reservado únicamente para los actos de disposición de derechos de este último. En el caso propuesto, si el empleador renuncia a sus facultades de dirección, podría deslaboralizarse la relación laboral y encontrarnos ante un vínculo posiblemente de carácter civil, pero no nos encontramos ante un caso referido al principio de irrenunciabilidad. (p.166)

2.2.1.8.3.10. Principio de Continuidad

Tribunal Constitucional (como se citó en Pacori y Cari, s.f.) establece:

El principio de continuidad opera como un límite a la contratación laboral por tiempo determinado, es por ello que el Tribunal ha precisado que hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de la de duración determinada, la que tiene carácter excepcional y procede únicamente cuando las labores que se van a prestar (objeto del contrato) son de naturaleza temporal o accidental. Y es que como resultado de ese carácter excepcional la ley establece formalidades, requisitos, condiciones y plazos especiales para este tipo de contratos, e incluso sanciones cuando, a través de estos, utilizando la simulación o el fraude, se pretende evadir la contratación laboral por tiempo indeterminado.

Pacori y Cari (s.f.) exponen:

Existen casos en los cuales se hace renunciar a un trabajador en varias oportunidades para evitar desnaturalizar una relación laboral a plazo determinado por una de plazo indeterminado, esto hace que la relación laboral sea discontinua y por lo tanto, incluso afecte el tiempo de servicios de los trabajadores. Ante este supuesto estamos frente al principio de Continuidad.

2.2.1.8.3.11. Principio Protector

Anónimo (2016) sostiene: El principio protector es el principio más importante del Derecho laboral ya que lo diferencia del Derecho Civil, donde impera el derecho de igualdad y la no discriminación. En este tipo de derecho se debe proteger a las partes más vulnerables que en este caso es el trabajador.

2.2.1.8.3.12. Principio de Gratuidad Procesal del Trabajador

Botero Zuluaga citado en Bonilla (2017) define:

Este principio encuentra su justificación en el mismo espíritu proteccionista que inspira el derecho de trabajo, cuya finalidad es lograr la justicia en las relaciones entre trabajadores y empleadores. De ahí que su consagración en el derecho social estuvo motivada en poner alcance a la parte más débil de la relación laboral, la administración de justicia sin que ello implicare una mayor erogación.

2.2.1.8.3.13. Principio de Inversión de la Carga de la Prueba

Taquichiri (2015) sostiene: Este principio en materia laboral escapa de la regla general del proceso, por la que se establece que, “quien afirma un hecho debe probarlo”. Muy por el contrario, en el proceso laboral se traslada esta responsabilidad al empleador. En ese sentido se establece, a partir del principio de la inversión de la prueba, que la carga de la prueba corresponde al empleador. Por consiguiente, es el empleador quien tiene la obligación de proporcionar en el proceso los elementos de prueba necesarios a fin de desvirtuar lo señalado por el trabajador, que además le permitan al juez adquirir una convicción, basada en la cual declare el derecho controvertido.

2.2.1.9. Las Audiencias en el proceso

2.2.1.9. Concepto.

Según Ávalos (2016) el primer acto a desplegar en la audiencia única es el arreglo, la cual tiene por finalidad fomentar el avenimiento entre los justiciables para que dejando de lado sus diferencias, pongan fin a la controversia. Esta etapa se gestiona de la misma manera que la audiencia del proceso ordinario laboral, salvo en lo que respecta al hecho de que la contestación de la demanda no se efectúa en la citada etapa de acuerdo, sino que debe hacerse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que el accionado fue notificado con la resolución admisorio de la demanda, es decir, la contestación la conocerá el juez antes de la realización de la audiencia única. (p. 130)

2.2.1.9.1. Regulación

El Proceso Abreviado Laboral se encuentra regulado en el artículo 48 y 49 de la Ley N° 29497 Procesal del Trabajo.

2.2.1.9.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el caso de estudio se realizó una sola audiencia por haberse tramitado en el proceso abreviado laboral, es decir en una sola audiencia se llevó a cabo iniciando con la acreditación de las partes, no se pudo llevar a cabo la conciliación porque la parte accionada no se presentó a la indicada audiencia, asimismo se llevó a cabo el juzgamiento.

2.2.1.10. Los Puntos Controvertidos en el proceso laboral

2.2.1.10.1. Concepto

Salas como se citó en Saavedra (2017) precisa que en los puntos controvertidos:

La fijación de la controversia, implica no solo una simple etapa más del proceso, sino que una vez postulado, el juez fija cuáles serán los lineamientos sobre los que va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente. Por ello, reviste de una trascendencia para el futuro del proceso, lo que permite establecer las premisas del razonamiento de la sentencia; en efecto, si estas están mal planteadas, el resultado será erróneo.

Más específicamente para Malca (2013) son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.

Asimismo, la Corte Superior de Justicia de Junín define a los puntos controvertidos como (...) Es un acto procesal relevante y trascendente ya que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos, destinando la actividad procesal solo

respecto de aquellos; en consecuencia, se puede determinar que los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción. (Casación N°4956, 2013)

2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el caso examinado

Los puntos controvertidos determinados en mi caso de estudio fue el siguiente:

- Determinar si procede la reposición por despido incausado; así como pago de remuneraciones dejadas de percibir.

2.2.1.11. Sujeto Del Proceso

2.2.1.11.1. El Juez

En el Diccionario del Poder Judicial (2013) Juez (Derecho Procesal) es la persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado.

García (2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 55)

2.2.1.11.2. Las Partes

Son personas individuales o colectivas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Quisbert, 2016)

Son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Poder Judicial, 2013)

Bautista (2015) señala al respecto: la teoría general del proceso ha señalado que el concepto de parte se deriva del concepto mismo del proceso y de la propia relación procesal que todo proceso genera. (p. 42)

2.2.1.12. La Demanda y la Contestación de la Demanda

2.2.1.12.1. Definición

Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2016, p. 314)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015, p. 120)

Martínez (2012), sostiene que la contestación de la demanda es la respuesta que da el demandado a la pretensión del actor contenida en la demanda. La contestación significa para el demandado la facultad de pedir la protección jurídica del Estado y el ejercicio de una acción. La contestación es la forma civilizada que asume la defensa.

2.2.1.12.2. La contestación de la demanda

Anónimo (s.f.) afirma:

La contestación de la demanda es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es la sentencia, recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante.

Palacios (2017) sostiene:

La contestación de la demanda es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la

garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

2.2.1.13. Los Medios probatorios

2.2.1.13.1. La Prueba

2.2.1.13.1.1. Definiciones

Alcala, Zamora y Castillo (como se citó en por Saavedra, 2017) define a la prueba: Conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Taruffo (como se citó en Saavedra, 2017) refiere: La prueba es el instrumento que utilizan las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales; se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que puede proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre.

Según San Martín (2016) lo puede definir a la prueba en el proceso penal, como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados. (p. 141)

Fernández (2015) indica que se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos. (p. 95)

2.2.1.13.1.2. Concepto de prueba para el Juez

Que al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios

probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (Rodríguez, 2016 a, p. 145)

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2016 b, p. 145)

2.2.1.13.1.3. El objeto de la prueba

Velarde (2015) señala que es todo aquello que puede ser materia de comprensión orden sensibilidad por la persona; es aquello referente el cual recae en nuestra tensión, nuestra diligencia cognoscitiva para alcanzar conocimiento. (p. 154)

Poma (2014) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado. (p. 32)

2.2.1.13.1.4. El principio de la carga de la prueba

Gonzales (2014) define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (p. 76)

2.2.1.13.1.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Taruffo (2014):

El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se

pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la Prueba mediante un patrón legal. (p. 95)

2.2.1.13.1.6. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

Los medios probatorios en mi caso de estudio son:

1. Sentencia de Primera Instancia que reconoce mi condición laboral de trabajador obrero con contrato de trabajo a plazo indeterminado.
2. Resolución de la Sala que confirma la sentencia de Primera Instancia
3. Acta de reposición en la que se consigna mi condición laboral de trabajador obrero con contrato de trabajo a plazo indeterminado.
4. Carta N 437-2016 disponiendo el término de mi relación laboral el 31 de diciembre del 2016.
5. Escrito presentado ante la Municipalidad de Carabayllo el 28 de diciembre del 2016 solicitándose se deje sin efecto la carta de despido.
6. Contratación Policial del despido arbitrario del que he sido objeto.
7. Copia simple del Addendum N 4117 al contrato administrativo de servicios N 1168-SRH-GAF.
8. Copia de Boleta de Pago

2.2.1.14. Las Resoluciones Judiciales

2.2.1.14.1. Concepto

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (Quiroz, 2018 p. 45)

Es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición d alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial pueden funcionar como una acción de desarrollo, una

orden o una conclusión. (Anónimo, 2016)

Según Ossorio (2015) cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adecuan verbalmente en las vistas o audiencias, de las cuales cabe tomar nota a petición de parte.

2.2.1.14.2. Clases de Resoluciones Judiciales

Teniendo en cuenta que el artículo 121 de nuestro código adjetivo distingue y clasifica los tipos de resoluciones:

- a) Mediante los DECRETOS se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.
- b) Mediante los AUTOS el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.
- c) Mediante la SENTENCIA el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.15. Sentencia

2.2.1.15.1. Definiciones

Cavani (2017) sostiene que en el artículo 121 inciso 3 del código procesal civil se establece que la sentencia: Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre

la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Rioja (2017) sostiene: La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social.

Devis & Rocco (2015) es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella.

Según León (2015) la sentencia es una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. (p. 20)

Oré (2013) es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. (p. 69)

2.2.1.15.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal Laboral

La Sentencia se encuentra regulada en el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497, es importante precisar que en este artículo se establece que el juez para motivar su decisión recoge los fundamentos de hecho y derechos esenciales que le permitan expedir una sentencia justa y debidamente motivada.

2.2.1.15.3. Estructura de la sentencia

A decir de Pérez (2016) tenemos la siguiente estructura:

- a) **Parte expositiva.** - Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y

cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

b) Parte considerativa. - En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico o jurídico efectuado para resolver la controversia.

c) Parte resolutive. - En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad cumplir con el mandato del 3º párrafo del artículo 122 del CPC. (p. 230)

2.2.1.15.4. La sentencia en el ámbito normativo

El Nuevo Código Procesal Civil en el capítulo 7, Art. 31 hace referencia al contenido de la sentencia detallando que la sentencia debe mantener coherencia entre los aspectos de fondo y forma ya que es este documento que el juez emitirá su fallo o motivará los fundamentos sobre los cuales debe recaer su decisión a través de la resolución denominada sentencia.

2.2.1.15.5. La motivación de la sentencia

Según Espinoza (2015) la motivación judicial no llega a ser un simple expediente explicativo. Ya que fundamentar mantiene una gran diferencia con explicar, mientras que para fundamentar previamente se debe justificar los motivos que puedan conducir a un razonamiento, a través de lo minucioso examen de los presupuestos facticos y normativos; a diferencia que para explicar solo se requiere de una simple indicación de los motivos o también dicho antecedentes causales de una acción.

2.2.1.15.6. Distintas formas de motivar una decisión judicial

Según Espinoza (2015) nos da a conocer sus formas básicas de motivar una decisión judicial. El primero se relaciona a la actividad del juez de primer grado, esta forma limita la intervención del juez hacia el tratamiento pormenorizado en todas las cuestiones determinadas en un litigio. La segunda forma es cuando ya formulado el fallo, en cuanto al problema designado la motivación se controla a través de los recursos señalando defectos en las limitaciones o ya sea por la ausencia de fundamentos incompletos o insuficientes.

2.2.1.15.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.15.7.1. El principio de congruencia procesal

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio) y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2014)

2.2.1.15.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Según Alsina (2013) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (p. 47)

2.2.1.16. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.16.1. Definiciones

Monroy (2014) los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (p. 122)

Rosas (2014) en suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (p. 66)

Son aquellos mecanismos procesales establecidos formalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (Ley Procesal del trabajo N°29497)

Revilla (2013) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (p. 50)

2.2.1.16.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.

Cuenca (2014) la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada y que les perjudica. (p. 80)

2.2.1.16.3. Finalidad de los medios impugnatorios

1. **La primera finalidad.** – Consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.

2. **La segunda finalidad.-** Consiste en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo,

esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso.

2.2.1.16.2. Clases De Medios Impugnatorios

A decir de Gonzales (2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

Remedios. - Son aquellos a través de los cuales la parte o el tercer legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o por lo menos, el pedido de reexamen referido a un acto procesal.

Recursos. - Se conceden siempre contra actos procesales del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias), con la finalidad que el superior jerárquico reexamine la resolución que produce agravio, con el propósito de ser anulada o revocada, total o parcial.

Según el Código Procesal Civil regula los tipos de recursos que a continuación son los siguientes:

1. El recurso de reposición

En palabras de Castillo & Sánchez (2015): el recurso de reposición es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos. (p. 52)

2. El recurso de apelación

Por su parte Monroy (2015) señala que se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso. (p. 45)

3. El recurso de casación

La Casación es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación. (Castillo y Sánchez, 2015, p. 362-363)

4. El recurso de queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (Devis, 2015, p. 64)

2.2.2. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados Con Las Sentencias En Estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada

La pretensión resuelta en la sentencia del Expediente N° 44-2017-0-0903-JE-LA-01, Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte es por Reposición por despido incausado Tipificado en el Título I artículo 1 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley N° 29497, establece que en proceso abreviado laboral se plantea la reposición cuando sea una pretensión principal única.

2.2.2.2. Ubicación del trabajo en las ramas del derecho.

El trabajo se consagra en la actual Constitución Política del estado, bajo la dualidad, por un lado, es un derecho y del otro un deber. Es un medio de realización personal que es la base del bienestar social. Además, la Constitución señala la libertad de trabajo, entendida como la capacidad de toda persona para elegir su actividad ocupacional o profesional ya sea física o intelectual teniendo como límite la ley.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el código laboral

La ley 26636 Ley Procesal de Trabajo (LPT) y la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), en el Título I, Capítulo I Competencia, regula la competencia por materia a los Juzgados de Paz Letrados Laborales para que resuelvan los procesos Ordinarios laborales, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a 50 URP, originados con ocasión de la prestación personal de naturaleza laboral (...). (Peña Camarena & Peña Acevedo, 2012)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.

2.2.2.4.1. Derecho del trabajo

2.2.2.4.1.1. Conceptos

El artículo 2º inciso 15 de la Constitución Política del Perú de 1993, la libertad de trabajo a la sujeción a la ley, lo que constituye un principio de todo el Derecho: toda libertad es ejercitada en el marco de las normas existentes y no se podrá reclamar su utilización en el ámbito de lo ilícito. El derecho al trabajo ha sido uno de los temas que con mayor empeño han tomado los instrumentos internacionales referentes a los derechos humanos y esta importancia es proporcional a las carencias que de él existen en el mundo. (Castillo y otros, 2015)

El Tribunal Constitucional citado por Paredes (2017) sostiene:

El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22º de la Constitución; este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado.

Anónimo (s.f.) define:

El derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado; por ende los estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio donde existan oportunidades de empleo productivo.

2.2.2.4.1.2. Relación Laboral

Según Castillo y otros (2015) la relación laboral constituye la pieza maestra sobre la cual se construye no solamente el derecho del trabajo en su perspectiva individual, sino la totalidad del mismo. De ahí, la importancia de determinar en qué supuestos estamos ante ello, para esto es necesaria la presencia de elementos esenciales que permitan identificar la relación laboral.

2.2.2.4.1.3. Elementos de la relación laboral

Según la doctrina y normatividad vigente son elementos de la relación laboral:

- **Prestación personal de servicios**

Según el artículo 5° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, establece que los servicios que son considerados dentro de la relación laboral deben ser prestados de forma directa sólo por el trabajador de forma natural.

- **Subordinación**

Según el artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, entiende como aquella relación jurídica en la cual el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, y esta a su vez faculta al empleador a dirigir la actividad del trabajador con su poder de dirección, asimismo, puede fiscalizar y sancionar de acuerdo a las facultades que son conferidas por la normatividad y el reglamento interno de trabajo.

- **Remuneración**

Según el artículo 6° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral –

D.S. 003-97-TR, se entiende como el integro que percibe el trabajador por sus servicios, en dinero o especies, cualquiera sea la forma o denominación que le dé, siempre que sea de su libre disposición.

2.2.2.4.2. El Contrato de trabajo y Relación laboral.

2.2.2.4.2.1. Concepto

Por su parte Anacleto (2015) menciona que es un acuerdo por el cual el trabajador se compromete a prestar servicios en relación de dependencia para el empleador, y este, por su parte, se compromete a pagar una remuneración. En este sentido, el contrato de trabajo es un acto jurídico y desde el punto de vista económico el acto jurídico fundamental sobre el cual reposa gran parte del sistema económico del país.

Paredes (2014) define:

El contrato de trabajo es un acuerdo voluntario entre el trabajador y el empleador, donde el primero presta servicios subordinados para el segundo, recibiendo como contraprestación, una remuneración. El trabajador es una persona natural y debe prestar los servicios personalmente, mientras que el empleador puede ser una persona natural o persona jurídica.

Cornejo (s.f.) define al contrato de trabajo como un convenio mediante el cual una persona física (el trabajador) se obliga a poner a disposición y consecuentemente, subordinar su propia y personal energía trabajo (su actividad) a la voluntad y fines de otra, física o jurídica (el empleador) a cambio de una remuneración. (p.140)

2.2.2.4.2.2. Características del Contrato

Cornejo (2015) precisa que la doctrina española ha identificado siete características del contrato de trabajo las cuales detallaremos a continuación:

- **Bilateral.** - porque vincula a dos partes: el empleador y el trabajador.
- **Prestaciones recíprocas.** - porque las prestaciones de cada una de las partes son interdependientes, pues cada prestación actúa como presupuesto

necesario de su recíproca, otra característica es que es Oneroso porque genera obligaciones de contenido patrimonial para cada una de las partes.

- **Conmutativo.** - porque debe existir equivalencia entre las prestaciones de las partes, la quinta característica es que es Consensual, porque queda el contrato perfeccionado por el consentimiento de las partes.
- **Ejecución continuada.** - porque las prestaciones de las partes se ejecutan sin interrupción en el tiempo.
- **Normado.** - porque está regulado por la legislación estatal y eventualmente por la colectiva. (p.141)

2.2.2.4.2.3. Los sujetos del contrato de trabajo

Son sujetos del contrato de trabajo aquellos que como trabajador o empleador, intervienen en el mismo. Según la condición que se encuentre ya sea como empleador o trabajador, controlan la prestación de sus servicios ajenos, esto es, contrato de trabajo (Cusi, 2014)

1. **El empleador.** - es toda persona física o moral a quien es prestado un servicio subordinado. De manera que, mientras el trabajador debe ser una persona natural, una persona física, el empleador puede ser tanto una persona física, natural, como una persona jurídica, una compañía por acciones o un sindicato de trabajadores.
2. **El trabajador.** - es toda persona física que presta un servicio material o intelectual, en virtud de un contrato de trabajo.

2.2.2.4.2.3. Formas de Contrato Laboral

Alva (2015) clasifica las formas de contratación laboral de la siguiente manera:

2.2.2.4.2.3.1. Contratación Laboral Directa

Alva (2015) sostiene:

En esta forma de contrato encontramos las modalidades de contratación laboral utilizadas por las empresas de manera directa con el trabajador. Nos referimos al

plazo indefinido, a plazo fijo y a tiempo parcial.

2.2.2.4.2.3.2. Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado

Alva (2015) refiere:

En el caso que se opte por la contratación laboral a plazo indefinido, ello permitirá a la empresa que el trabajador contratado pueda atender las labores de tipo ordinaria y permanente que se presenten en cada oportunidad mientras esté vigente la relación laboral.

2.2.2.4.2.3.3. Contrato de trabajo a plazo determinado.

Alva (2015) sostiene que a este tipo de contrato también se le conoce como contrato de tipo modal o a plazo determinado. Esta es una modalidad de contratación laboral que las empresas han ido utilizando más a menudo, sobre todo aquella en donde se busca justificar la contratación de personal bajo el argumento que se trata de un inicio o incremento de actividades.

2.2.2.4.2.3.4. Contrato de Tiempo Parcial

Cornejo (s.f.) define al contrato a tiempo parcial como aquel que en oposición al contrato de trabajo a tiempo completo, presenta una jornada de trabajo reducida, es decir, menor a la jornada habitual u ordinaria establecida en el centro de trabajo o en su defecto, menor a las 8 horas diarias y semanales.

2.2.2.4.2.4. Contratación Extra Laboral

Alva (2015) define:

En este tipo de contrataciones no interviene el derecho laboral ya que corresponden al ámbito del Derecho Civil y Mercantil siempre que no exista de por medio subordinación, toda vez que de presentarse la misma el contrato se desnaturalizaría y sería netamente laboral.

2.2.2.4.2.4.1. Contrato de Locación de Servicios

Alva (2015) señala que en artículo 1764° del Código Civil se regula el contrato de Locación de Servicios, precisando que por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo

o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

2.2.2.4.2.4.2. Contratación Indirecta

Alva (2015) sostiene:

En este tipo de contratación la empresa no contrata a los trabajadores directamente, sino que efectúa una contratación de una empresa que le provee de trabajadores, para que éstos laboren en su empresa pero no están a su cargo el pago de su remuneración ni tampoco el de sus beneficios sociales, al igual que la carga social.

2.2.2.4.2.4.3. Tercerización

Rodríguez Piñero (como se citó en Alva, 2015) indica que la Tercerización de Servicios es una forma de organización de la actividad empresarial, en virtud de la cual la empresa que denominaremos empresa principal decide no realizar directamente ciertas actividades, optando por desplazarlas a otras empresas o personas individuales a quien llamaremos empresas auxiliares con quienes establece a tal efecto contratos de variado tipo, civiles o mercantiles.

Alva (2015) señala que en la Ley N° 29245 regula los Servicios de Tercerización: Se entiende por tercerización la contratación de empresas que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación.

2.2.2.4.2.5. Extinción del contrato de trabajo

Con respecto a este punto, Anacleto (2012) citando a Montoya nos dice la relación jurídica de trabajo se encuentra como cualquier otra, sometida a un curso vital: se inicia mediante la celebración del contrato, se prolonga mediante el intercambio continuado de las prestaciones del trabajador y empresario, puede sufrir vicisitudes modificativas, suspensivas o de otro tipo y en fin se extingue. (p. 171)

2.2.2.4.3. Los Contratos de trabajo sujetos a modalidad

2.2.2.4.3.1. Concepto

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo

requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes. (Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728)

Los contratos sujetos a modalidad deben celebrarse antes de inicio de labores del trabajador, de lo contrario se desnaturaliza el contrato pues se entiende que el trabajador fue contratado a plazo indeterminado. (Gonzales, 2014)

2.2.2.4.3.2. Tipología

Son contratos de naturaleza temporal (Art. 54 Texto Único Ordenado del D. L. 728):

- a) **El contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad;** Se celebra motivado por la constitución de la empresa, el inicio de la actividad productiva, la posterior instalación o aperturas de nuevos establecimientos o mercados, el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes. Su duración máxima es de tres años (Rodríguez, s.f.).
- b) **El contrato por necesidades del mercado;** Se celebra con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción, originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado, aun cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de la actividad normal de la empresa y que no pueden ser satisfechas con personal permanente. Deberá tratarse de un incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva. En contrato puede ser renovado sucesivamente hasta cumplirse el plazo máximo de cinco años. (Rodríguez, s.f.)
- c) **El contrato por reconversión empresarial;** Se celebra debido a la sustitución, ampliación o modificación de las actividades desarrolladas en la empresa, y en general toda variación de carácter tecnológico en las maquinarias, equipos, instalaciones, medios de producción, sistemas,

métodos y procedimientos productivos y administrativos. Su duración máxima es de dos años. (Rodríguez, s.f.)

Son contratos de naturaleza accidental (Art. 55 Texto Único Ordenado del D. S. N° 728):

a) El contrato ocasional

Se celebra con el objeto de atender necesidades transitorias distintas a la actividad habitual del centro de trabajo. Su duración máxima es de seis meses al año. (Rodríguez, s.f.)

b) El contrato de suplencia

Se celebra con la finalidad de sustituir a un trabajador estable, cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido por alguna causa justificada prevista en los dispositivos legales y convencionales vigentes. En tal caso, el empleador deberá reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación, la extinción del contrato de suplencia. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias. (Rodríguez, s.f.)

c) En contrato de emergencia

Se celebra para cubrir las necesidades promovidas por caso fortuito o fuerza mayor (causa no imputable a las partes, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso). La duración será la que resulte necesaria según la emergencia. (Rodríguez, s.f.)

Son contratos de obra o servicio (Art. 56 Texto Único del D. S. N° 728):

- a) **El contrato específico.** - Celebrado para la realización de una obra o servicio previamente establecido y con una duración, la misma que estará sujeta a la conclusión o terminación de la obra o del servicio, en forma total o parcial. El tiempo será el que resulte necesario, pudiendo celebrarse las

renovaciones que resulten igualmente necesarias para la conclusión de la obra o servicio respectivos. (Rodríguez, s.f.)

- b) **El contrato intermitente.** - Se celebra para cubrir las necesidades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas. Estos contratos podrán efectuarse con el mismo trabajador, quien tendrá derecho preferencial en la contratación. Tal derecho puede consignarse en el contrato primigenio o en los posteriores que suscriban las partes. El derecho operara automáticamente, sin necesidad de nueva celebración o renovación del contrato. El contrato debe consignar con la mayor precisión, las circunstancias o condiciones requeridas para que se reanude en cada oportunidad la labor intermitente del contrato. (Rodríguez, s.f.)
- c) **El contrato de temporada-** Se celebra con el objeto de atender necesidades propias del giro de la empresa o establecimiento, que se cumplen solo en determinadas épocas del año y que están sujetas a repetirse en periodos equivalentes en cada ciclo en función de la naturaleza de la actividad productiva.

2.2.2.4.3.3. Desnaturalización de contrato

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada:

- a) Si el trabajador continuó laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido.
- b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continua prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación.
- c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando.

- d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley. (TUO de la Ley de Productividad y Competitividad laboral, Art. 77)

2.2.2.4.4. La Extinción del contrato

2.2.2.4.4.1. Concepto

El contrato de trabajo puede extinguirse, finalizando así de forma definitiva las obligaciones establecidas entre las partes. Las causas de extinción son muy variadas, pudiendo depender de la voluntad de las partes o de circunstancias ajenas a las mismas que conduzcan a dicha extinción. (Extinción de Contrato, s.f.)

La terminación de la relación laboral cesa la obligación empresarial de seguir abonando la remuneración, así como cesa la obligación del trabajador de seguir prestado sus servicios. (Espinoza, s.f.)

La diferencia entre cese y el despido radica en que el primero se origina en situaciones objetivas predeterminadas por ley, mientras que el despido se basa en situaciones subjetivas como la conducta o capacidad del trabajador. (Gonzales, 2015)

2.2.2.4.4.2. Causas de extinción del contrato

Son causas de extinción del contrato de trabajo:

- 1) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural.
- 2) La renuncia o retiro voluntario del trabajador.
- 3) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad; d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador.
- 4) La invalidez absoluta permanente.
- 5) La jubilación.
- 6) El despido, en los casos y forma permitidos por la ley.
- 7) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente ley. (TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Art. 16)

2.2.2.4.5. Estabilidad Laboral

2.2.2.4.5.1. Definición

Teniendo en cuenta que según los defensores de la estabilidad laboral, esta se justifica en razón que las necesidades básicas de subsistencia, como son la salud, la educación, la vivienda, la alimentación, etc., que son habitualmente satisfechas con el producto del trabajo dependiente remunerado. Si las necesidades básicas son de carácter permanente, entonces el medio lícito de financiarlas debe también tener el mismo carácter de permanente. (Chávez, 2015)

Para identificar dicho parámetro, la norma constitucional debe ser puesta en contexto. El artículo 48 de la Constitución de 1979 señalaba lo siguiente: El Estado reconoce el derecho de estabilidad en el trabajo. El trabajador solo puede ser despedido por causa justa, señalada en la ley y debidamente comprobada- (Fund. 6 01647-2013-PA/TC)

2.2.2.4.5.2. Clases de estabilidad Laboral

El siguiente punto trata a lo afirmado por Chávez (2015) que según a la doctrina donde establecido dos tipos principales de estabilidad laboral: la absoluta y la relativa:

- **Estabilidad Absoluta.** - Ocurre cuando el trabajador, después de pasar un periodo de prueba, no puede ser despedido por el empleador, salvo que incurra en una causal de falta grave y demostrada ante la autoridad judicial competente. En caso de no probarse dicha falta, el trabajador tiene expedita su reposición en el mismo puesto de trabajo.

- **Estabilidad Relativa.** - Se produce cuando el empleador está facultado para resolver el vínculo laboral sin causa justificada, solo con el pago de una indemnización especial u otorgándole un plazo determinado con preaviso. También se presenta la estabilidad relativa cuando, impugnando el despido del trabajador y resuelto judicialmente a favor de este, el juez no puede ordenar la reposición sino solo el pago de una indemnización especial.

2.2.2.4.6. Régimen laboral

Si bien de modo general el régimen laboral se establece en oficio de la existencia de un vínculo laboral debemos tener presente que en nuestro país existen 2 grandes regímenes laborales: el régimen laboral público, aplicable a los funcionarios y servidores del Estado (regulados principalmente por la Ley N° 11377 y el Decreto Legislativo N° 276) y el régimen laboral común de la acción privada (regulado por el TUO del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, normas reglamentadas y conexas). Casa uno de estos regímenes especiales; por ejemplo, en el caso del régimen público hallamos disposiciones especiales para los magistrados, magisterio, diplomáticos, militares y policías, entre otros; mientras que en el ámbito del sector privado (anteriormente denominado régimen de la Ley N° 4916), existen regulaciones especiales para trabajadores domésticos, de construcción civil, de vigilancia particular, de la actividad agraria y acuícola, etc. (Castillo, 2008)

2.2.2.4.7. Contrato Administrativo de Servicios.

El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que relaciona a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de modo no autónoma. Se rige por las normas de Derecho Público y otorga a las partes únicamente los beneficios y obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento. No está sometido a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial. Hablar de naturaleza jurídica del contrato administrativo de servicios nos lleva, en primer término, a la definición que el Decreto Legislativo N° 1057 le ha asignado y que está contenida en el artículo tercero de la indicada norma legal y a la cual se hace referencia también en el artículo primero de su norma reglamentaria, decretada por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Pretendiéramos empezar el presente estudio examinando si es que basta está sola declaración de la norma que a partir de su fecha de promulgación, por su sola definición, todos aquellos contratos de servicios no personales que ya se venían suscribiendo a nivel de todas las instituciones del Estado, se registren en el ámbito del Derecho administrativo y se pudieran tornar o convertir-sin inconveniente

alguno- en un contrato administrativo de servicios con las características que esta regulación trae consigo. (Trigoso, 2010)

2.2.2.4.8. Ley N° 24041.

Es de allí que se gesta la Ley N° 24041 quien con su extenso título (Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él) desarrolla la necesidad de salvaguardar la necesidad previa que debe asumir la organización jurídico-pública de tener que efectuar, sin excusa alguna, con un procedimiento administrativo previo a efectos de aprobar jurídicamente la decisión de desvinculación de personal. Para esto, la confección del artículo 1° pone énfasis en los aspectos siguientes merced a los cuales se aprecia provechosamente la construcción de la protección adecuada contra el despido calificado como arbitrario: i) La permanencia en el desempeño de las tareas públicas lo que permite alejar aquellas labores transitorias o esporádicas a las que no les alcanza la cubierta de la Ley N° 24041. ii) El tiempo en el ejercicio de tales labores el cual debe ser necesariamente de más de un año; de esta manera, sólo la ventaja del mismo avala verse protegida por el manto de la disposición jurídica resultando jurídicamente imposible lograr ésta si no se llegaba a cumplir dicho plazo aun cuando las prestaciones destaquen por su permanencia; y, iii) El que las labores pertenezcan al desempeño efectuado por personal contratado quedando descartados los nombrados por cuanto ellos tienen, en la LBCA, el necesario marco jurídico de protección compartiendo ambos, esto es el nombrado y el contratado, la exigencia del debido proceso en el procedimiento disciplinario. (Ordoñez, 2018)

2.2.2.4.9. Decreto Legislativo N° 276

Carrera Administrativa, es el conjunto de principios, normas y procesos que reglamentan el ingreso, los derechos y los deberes que pertenecen a los servidores públicos que, con carácter de establecer prestan servicio de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto consentir la incorporación de personal idóneo, avalar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que

consiente la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos.

2.2.2.4.10. Ley Servir.

Al respecto, conviene reiterar que el objeto de la Ley N° 30057, del Servicio Civil, es constituir un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicio en la entidades públicas del Estado (artículo 1 de su Título Preliminar) lo que comprensiblemente presume que dicho sistema alcanza a las personas que prestan servicios a la entidades públicas del Estado (artículo 1). Entonces, si la ley del servicio civil debe ser, en principio, aplicable a todos los servidores públicos, toda la exclusión debe estar razonablemente fundada en la especial naturaleza o la particularidad de la prestación del servicio. Sólo de esta forma justificada la exclusión de un determinado grupo de servidores públicos de los alcances de la ley. En el caso de autos, este Tribunal indica que la prestación de los servicios que realizan los servicios civiles a que se refiere el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30057 (con excepción de los trabajadores de las empresas del Estado y los servidores sometidos a las carreras especiales) no tiene la especial naturaleza o la particularidad solicitada en relación con la prestación de servicios de los demás servidores civiles, de manera tal que, sea indispensable o necesaria la regulación de un tratamiento especial. (Ordoñez L. H., 2018)

2.2.2.4.11. La Remuneración

2.2.2.4.11.1. Conceptos

La remuneración es para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador percibe en dinero o especies cualquiera sea la forma siempre que sea de su libre disposición. (Gaceta Jurídica. 2014)

2.2.2.4.11.2. Aspectos conceptuales

Desde el punto de vista económico la remuneración es un ingreso individual y contractual y no tiene relación con la compensación de un gasto o la reparación de un daño.

En un sentido jurídico, la remuneración es la contraprestación del trabajo

subordinado y funciona como una ventaja patrimonial para el trabajador. Además, hay que señalar que esa relación de reciprocidad y conmutatividad entre el salario y el trabajo subordinado determina el carácter oneroso de la relación de trabajo. (García Manrique, Valderrama, & Paredes Espinoza, 2014, p.10)

2.2.2.4.11.3. Características

Según García Manrique, Valderrama, & Paredes Espinoza (2014) las características de la remuneración son las siguientes:

- a) **Irrenunciable.** - el trabajador no puede de dejar de percibirla, aun cuando sea decisión propia, tanto menos si proviene de su empleador.
- b) **Contraprestativo.** - se refiere a la remuneración que el empleado debe percibir como consecuencia de su labor.
- c) **Libre Disposición.** - el empleado tiene la potestad de decidir el destino de su remuneración.
- d) **Incremento Patrimonial.** - está asociando al concepto de ahorro del trabajador.
- e) **Libertad de forma de remuneración.** - es decir la remuneración puede ser en dinero o en especies.
- f) **Naturaleza Alimentaria.** - la remuneración debe satisfacer las necesidades del trabajador.
- g) **Prioridad en el pago.** - es el derecho del cobro de la remuneración y otros derechos de naturaleza laboral.

2.2.2.4.11.4. Clasificación

Sostiene García Manrique, Valderrama & Paredes Espinoza (2014) las remuneraciones se clasifican tomando los siguientes criterios:

1. En función del tiempo de trabajo, es decir se tomará una unidad de tiempo como referencia: hora, día, semana, mes.
2. En función de la producción; es decir percibir por comisiones (en función al número de ventas o colocaciones en el mercado de los bienes y/o servicios del empleador) y por destajo (se remunera progresivamente cada vez que se alcance el mínimo de producción pactado).
3. En función de su ubicación en la estructura salarial; las cuales son: remuneración principal o haber básico o salario básico y las remuneraciones complementarias que son las que complementan los ingresos regulares del trabajador.
4. En función de la regularidad o periodicidad de su otorgamiento pueden ser: remuneraciones fijas, es decir montos invariables de pago; remuneraciones variables o imprecisas, es decir hay certeza de su otorgamiento mas no de la oportunidad exacta ni el monto al que ascenderá; remuneraciones periódicas, aquí se encuentran las gratificaciones, bonificaciones anuales que por ley es derecho del trabajador.

2.2.2.4.12. Remuneración mínima vital

La remuneración mínima vital es un derecho que tiene todo trabajador no calificado, por la labor desempeñada durante su jornada formal, esto se denominó en un primer momento como salario mínimo vital, sea se trate de obreros o empleados. En el caso de empleados el mínimo se calculaba por mes y en el caso de obreros por día. Hoy esta terminología quedo obsoleta ahora se habla de una forma general dejando de lado la discriminación. (Serkovic, 2017)

2.2.2.4.12.1. Regulación

Se encuentra regulado en el art.24 de la Constitución Política del Perú de 1993; en la Legislación Peruana en el art. 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, ley Productividad y Competitividad Laboral. (Delgado,2012)

2.2.2.4.13 Gratificaciones

2.2.2.4.13.1. Concepto

Son aquellas en las cuales el empleador otorga al trabajador en forma adicional de acuerdo a su remuneración que percibe; sin embargo, es necesario que cumpla con requisitos que la ley exige, los trabajadores que se encuentren sujetos a este régimen privado tienen derecho a una remuneración mensual, por fiestas patrias y por navidad deberán ser abonadas la primera quincena de Julio y Diciembre. (Delgado 2012)

2.2.2.1.13.2. Cálculo para el pago de las gratificaciones

El monto a calcular para el pago de la gratificación se da de acuerdo a la remuneración fija o variable del trabajador. (Delgado, 2012)

2.2.2.1.13.3. Régimen normativo aplicable

De conformidad con la ley 27735, las gratificaciones legales constituyen un beneficio que se otorgan dos veces al año y que, justamente por la coincidencia de fechas, es que se denominan gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad. (García Manrique, Valderrama & Paredes Espinoza, 2014, p. 129)

2.2.2.1.13.4. Derecho de percibir gratificaciones

Las gratificaciones legales deben ser pagadas al trabajador en la primera quincena de los meses de julio y diciembre, respectivamente. De conformidad con lo establecido el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005- 2002-TR (Reglamento de la Ley que regula el otorgamiento de Gratificaciones para Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad), estas fechas son indisponibles para las partes. En ese sentido, no se puede pactar, individualmente con cada trabajador ni colectivamente con el sindicato, el pago de las gratificaciones legales en oportunidades distintas sea por adelantado o diferidas a futuro. (García Manrique, Valderrama & Paredes Espinoza, 2014, p.131)

2.2.2.1.13.5. Requisitos para percibir gratificaciones

Para tener derecho al goce de la gratificación por Fiestas Patrias, el trabajador debe estar prestando efectivamente sus servicios el 15 de julio y el 15 de diciembre para la de Navidad, caso contrario, no tendrá derecho a percibirlas.

Sin embargo, existen supuestos excepcionales en los que, sin que el trabajador esté laborando efectivamente en esas fechas, la ley igualmente les otorga el derecho a gozar de las gratificaciones legales, que son los siguientes: Si el trabajador se encuentra haciendo uso de su descanso vacacional ; Si se encuentra de licencia con goce de haberes; si se encuentra en descanso o licencia establecidos por las normas de seguridad social y que originan el pago de subsidios; si no está laborando por algún motivo o causa. (García Manrique, Valderrama & Paredes Espinoza, 2014, p.133)

2.2.2.1.13.6. Gratificaciones truncas

Los trabajadores que no tengan relación laboral al 15 de julio o al 15 de diciembre pero que por lo menos, hayan laborado un mes calendario completo, tendrán derecho a percibir las gratificaciones legales por el tiempo proporcional de labores en el semestre correspondiente (enero-junio y julio-diciembre). Dicho beneficio es conocido como gratificación trunca y debe ser abonado de manera proporcional al tiempo laborado y de conformidad con la remuneración computable a la fecha de cese. (García Manrique, Valderrama & Paredes Espinoza, 2014, p.134)

2.2.2.4.14. Descansos Remunerados Anuales

2.2.2.4.14.1. Concepto

El descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política del Estado, la que, además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT N° 52 (ratificado por el Estado peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sino año a año. (García Manrique, Valderrama & Paredes Espinoza, 2014, p.147)

2.2.2.4.14.2. Requisitos para gozar del descanso vacacional

En el régimen laboral de la actividad privada, el trabajador tiene derecho a treinta (30) días naturales de descanso vacacional por año de servicios, condicionado esencialmente al cumplimiento de los siguientes requisitos: que el trabajador cumpla un año de servicio, que cumpla con el record vacacional y que el trabajador cumpla

cuatro horas diarias. (García Manrique, Valderrama & Paredes Espinoza, 2014, p.147)

2.2.2.4.15. Bonificación por tiempo de servicio

2.2.2.4.15.1. Concepto

La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS es el beneficio social que tiene por finalidad prever las contingencias o el riesgo que origina el cese laboral, tanto para el trabajador como para su familia.

El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650 – Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97- TR, es el que regula el otorgamiento de este beneficio para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que laboran como mínimo 04 horas diarias.

En el caso de los trabajadores de la microempresa que tenga hasta 10 trabajadores, no les corresponde este beneficio, y en el caso de la pequeña empresa, sus trabajadores sí tienen derecho a la CTS, pero a razón de medio sueldo al año. (Portuguez, 2013)

2.2.2.4.15.2. Beneficios sociales no remunerativos

Entre los beneficios sociales no remunerativos son: Compensación por tiempo de servicio (CTS), seguro de vida, utilidades laborales e indemnizaciones legales. (Delgado, 2012)

2.2.2.4.16. El Seguro de Vida

2.2.2.4.16.1. Concepto

El seguro de vida es una obligación económica que el empleador tiene a favor de los trabajadores para ver las contingencias que se den por fallecimiento o invalidez permanente, está regulado por la ley de beneficios sociales, no es considerado un concepto remunerativo. (Delgado, 2012)

2.2.2.4.16.2. Requisitos para adquirir el seguro de vida

El empleador tiene derecho a obtener el seguro de vida una vez cumplido los 4 años laborando en la empresa sean interrumpidos o acumulativos, a potestad del empleador de brindar este seguro pueden ser a los tres meses del servicio. El empleador pagara una prima. (Delgado, 2012)

2.2.2.4.16.2. Obligaciones del empleador

El empleador tiene la obligación a pagar las primas mensuales lo cual corresponde a la compañía de seguros, en caso el empleador no cumpliera con la obligación y fallece o sufriera una enfermedad que lo deje en estado de invalidez permanente tendrá que pagar a sus beneficiarios la indemnización que le corresponde, lo cual es una obligación que el empleador debe otorgar a sus trabajadores. (Delgado, 2012)

2.2.2.4.16.3. La prima y su monto

Está a cargo del empleador lo cual es única y renovable mensualmente. Lo cual es equivalente a un porcentaje de la remuneración del trabajador. Estas remuneraciones se dan para el pago del capital o la póliza y se encuentran constituidas por las boletas que mensualmente percibe el trabajador. (Delgado, 2012)

2.2.2.4.16.4. Suspensión de la relación laboral

La suspensión de la relación laboral se puede dar por invalidez temporal, accidentes, enfermedad tiene una excepción en el caso de la inhabilitación judicial o administrativa lo cual no debe superar los tres meses, es una obligación del empleador continuar cancelando las primas correspondientes. (Delgado, 2012)

2.2.2.4.17. Participación laboral: las utilidades

2.2.2.4.17.1. Concepto

Argumenta García Manrique, Valderrama & Paredes Espinoza (2014) es la premiación en la cual el empleador hace partícipe de los resultados del negocio al empleado, debido a que por su alta productividad, lograron mayores utilidades para la compañía. Este derecho está reconocido en el Art. 29 de la CPP.

2.2.2.4.17.2. Trabajadores excluidos

El personal que presta servicios mediante contratos civiles de locación de servicios y los jóvenes en formación bajo cualquier modalidad de convenio (por ejemplo, prácticas pre profesionales de estudiantes universitarios, prácticas profesionales de estudiantes egresados, capacitación laboral juvenil, etc.) con los cuales no existe vínculo laboral, no tendrán derecho a la participación en las utilidades de la empresa. (García Manrique, Valderrama & Paredes Espinoza, 2014, p.202)

2.2.2.4.17.3. Trabajadores incluye

Es importante señalar que tendrán derecho a este beneficio los trabajadores contratados directamente por las empresas, independientemente del tipo de contrato que hayan celebrado, ya sea a tiempo indeterminado, a plazo fijo o sujeto a modalidad. Asimismo, los trabajadores con contrato a tiempo parcial, también podrán gozar de este beneficio, pero en forma proporcional a las remuneraciones percibidas durante el ejercicio. Los trabajadores destacados en virtud de contratos de intermediación laboral tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa que los haya contratado mas no en las utilidades de la empresa usuaria. (García Manrique, Valderrama & Paredes Espinoza, 2014, p.202)

2.2.2.4.18. Compensación por tiempo de servicio

2.2.2.4.18.1. Concepto

La CTS es un beneficio social de prevención de las contingencias que se da cuando el trabajador cese lo cual es una utilidad para el trabajador y el pago por la pérdida de su empleo. Permite prever el riesgo que origina la relación laboral y la consecuente pérdida de ingresos en la vida de una persona y familia. (Delgado, 2012)

2.2.2.4.18.2. Regulación

La CTS está regulada por el Dec. Leg. N°650, TUO fue aprobado por D. S N°001-97-TR de 27.02.1997 las normas están reglamentarias reguladas en el D.S N°004-97-TR de fecha 11.04.1997.En el art. 56 del TUO del Dec. Leg. N°650 manifiesta si el empleador no cumpla con cancelar estará obligado al cumplimiento. (Delgado, 2012)

2.2.2.4.18.3. Contenido de la CTS

Es equivalente a un dozavo de la remuneración computable de cada trabajador, en cada mes completo del servicio prestado. (Delgado, 2012)

2.2.2.4.19. Asignación familiar

2.2.2.4.19.1. Concepto

Según García Manrique, Valderrama & Paredes Espinoza (2014) es una percepción del 10% del ingreso mínimo vital que se le otorgará al empleado por tener a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. Esto se les otorgará a los trabajadores cuya remuneración de la actividad privada no se regule por negociación colectiva.

2.2.2.4.19.2. Los que tiene derecho a escribirla

Sostiene García Manrique, Valderrama & Paredes Espinoza (2014) los que tiene derecho a percibirla son aquellos trabajadores que tengan uno o más hijos menores de edad.

2.2.2.4.13. El Despido

2.2.2.4.13.1. Concepto.

La Corte Suprema de Justicia de la Republica (CSJR, 2017) en ejecutoria suprema emitida en Casación Laboral N° 19856-2016 Lima Este, ha señalado: Que el acto del despido es la extinción de la relación de trabajo, fundada exclusivamente en la voluntad unilateral del empleador, del mismo modo Alonso García afirma que el despido es el acto unilateral de la voluntad del empresario por virtud del cual éste decide poner fin a la relación de trabajo.

Es un acto en la cual consiste en la voluntad extintiva del empleador. Es un acto extintivo de aplicación individual y que debe ser comunicado por escrito. El acto de despido requiere causa justa y seguir un procedimiento basado en la ley. (Valderrama & Tovalino Castro, 2014, p.15)

2.2.2.4.13.2. Características

Silva (2018) señala las características que detallaremos a continuación: a) es un acto

unilateral del empleador, para cuya eficacia la voluntad del trabajador es innecesaria e irrelevante; b) es un acto constitutivo, por cuanto el empresario no se limita a proponer el despido, sino que él lo realiza directamente; c) es un acto *recepticio*, en cuanto su eficacia depende de que la voluntad extintiva del empleador sea conocida por el trabajador, a quien está destinada; y por último, d) es un acto que produce la extinción contractual en cuanto cesan ad infinitum los efectos del contrato.

2.2.2.4.13.3. Tipos de despido.

El Tribunal Constitucional del Perú (como se citó en Silva, 2018) en la Sentencia recaída en el Exp. N° 976-2001-AA/TC., (Caso Llanos Huasco) y a lo largo de su abundante jurisprudencia, ha establecido que tales efectos restitutorios (readmisión en el empleo) derivados de despidos arbitrarios o con infracción de determinados derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o los tratados relativos a derechos humanos, se generan en los tres casos siguientes:

2.2.2.4.13.3.1. Despido Nulo

Concha (2014) define al despido nulo como el acto por el cual el empleador cesa a un trabajador por motivos discriminatorios. Si el trabajador interpone demanda judicial de nulidad del despido y ésta es declarada fundada, éste tiene derecho a la reposición en su puesto de trabajo y al pago de las remuneraciones dejadas de percibir, salvo que opte por una indemnización por despido.

2.2.2.4.13.3.2. Despido Incausado

Concha (2014) afirma que el despido incausado se produce cuando se despide al trabajador, de forma verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique.

El Tribunal Constitucional del Perú (como se citó en Concha, 2014) En tal sentido, un despido se configurará como justificado o injustificado mientras la voluntad de extinguir la relación laboral por parte del empleador se realice con expresión de causa o sin ella, es decir, cuando se indiquen (o no) los hechos que motivan y justifican la extinción de la relación laboral. Por lo tanto, el despido será legítimo sólo cuando la decisión del empleador esté fundamentada en la existencia de una causa justa contemplada en la ley y comprobada debidamente en el procedimiento de

despido, en el cual se deben respetar las garantías mínimas que otorga el derecho fundamental al debido proceso.

2.2.2.4.13.3.3. Despido Fraudulento

El Tribunal Constitucional del Perú (como se citó en Concha, 2014) define el despido fraudulento se produce cuando se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, consecuentemente, de forma contraria a la verdad y rectitud de las relaciones laborales; aunque se haya cumplido con la imputación de una causal y el procedimiento respectivo, tal como ocurre cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, también, se le atribuye una falta no prevista legalmente vulnerando el principio de tipicidad o se extingue la relación laboral con vicio de voluntad o mediante la fabricación de pruebas.

2.2.2.4.13.4. Impugnación del despido

El plazo para accionar judicialmente en los casos de nulidad de despido, despido arbitrario y actos de hostilidad caduca a los treinta días naturales de producido el hecho (LPCL, Art. 36)

El pleno Jurisdiccional aprobado por Acuerdo 01-9945, explico que el cálculo del periodo de caducidad establecido en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 728 se realiza en función a días hábiles y no a días naturales (calendario), según la definición de Suspensión del Despacho Judicial contenida en el artículo 58° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 728 (D.S.001-96-TR) concordando con el artículo 247 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.2.4.13.5. Despido Incausado

El tribunal Constitucional señala que este tipo de despido se configura en torno al derecho al trabajo”, cuya vulneración se produce cuando (...) se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique. (STC N° 976-2001-AA/TC, FJ 15, b)

2.2.2.4.13.6. La Reposición en el proceso Abreviado.

La Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 establece en el artículo 2° inciso 2° que los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos: En proceso abreviado laboral, de la reposición cuando ésta se plantea como pretensión principal única.

Asimismo, La Corte Suprema de Justicia de la República en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional acordó por mayoría que en los casos de despido incausado y despido fraudulento, el trabajador tiene derecho a demandar la reposición en el empleo, además podrá acumular simultáneamente el pago de la indemnización de los daños y perjuicios sufridos, las que incluyen el daño emergente, lucro cesante y el daño moral; en esa línea corresponde la tramitación del proceso en vía del proceso ordinario laboral.

2.2.2.4.13.7. Definición de la Jurisprudencial Vinculante respecto al proceso judicial en estudio.

Es una sentencia eficaz evidencia la real vigencia del derecho a la tutela judicial efectiva, pilar fundamental de un Estado de derecho. Entonces, si nuestro Estado se define como de derecho, se tendrán que implementar mecanismos que permitan una ejecución rápida de la sentencia, dentro del marco de legalidad vigente. Las medidas de ejecución son los instrumentos jurídicos que permiten que la sentencia sea cumplida por la parte vencida en el proceso. En otras palabras, la eficacia de la sentencia pasa por un sistema de coerción célere, que permite emplear las medidas de ejecución dispuestas por la legislación con la finalidad de obtener un pronto resultado. Esas medidas de ejecución no son otras que las medidas cautelares conocidas pero dictadas luego de obtener sentencia favorable, lo que libera al demandante de la carga probatoria del peligro en la demora.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“la sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del estado, consta en su

instrumentó público, y a es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutidas encuentra en los presupuestos legales abstractos y consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).”

Alcances de los fundamentos de hechos en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de hecho consiste en las razones esenciales que han llevado al juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o nada aplicable en el Diario Oficial el Peruano el 20-01-2000, pp.4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde al subsanación de la norma que el Juzgador considere aplicable a los hechos que se han determinado”(Casación N° 582-99/Cusco, publicado en Diario Oficial el Peruano el 19-10-1999, pp.3774-3775).

La sentencia revisora:

“ La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir todo o parte de los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresara: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ello, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 18-08-1999, pp.3223-3224).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000, p.5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmó la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas.310-03-Cusco-09.06.03)Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p.45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades esenciales a algo, que permiten juzgar su valor. (Calidad, 2014)

Carga de la prueba

Obligación que consiste en poner a cargo de un litigante la declaración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un litigio. El requerimiento es facultad de la parte afectada de sustentar su proposición. (Poder Judicial del Perú, 2018)

Derechos fundamentales

Conjunto primordial de facultades y libertades que reciben garantía judicial, que la constitución reconoce a los ciudadanos en un país determinado. (Poder Judicial del Perú, 2018)

Distrito judicial

Aquella porción de territorio en el cual un Juez o Tribunal ejercita jurisdicción.

(Poder Judicial del Perú, 2018)

Doctrina

Conjunto de ideas y opiniones religiosas, filosóficas, políticas, económicas, etcétera, sustentadas por una persona o grupo u opinión que comúnmente profesan los más destacados autores que han escrito sobre una misma noticia. (Casado, Diccionario 96 Jurídico, 2009, pág. 313)

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas de Torres, 2009)

Expediente

En derecho procesal, es la agrupación de escritos, actas y resoluciones en el que se hallen consignados todos los actos procesales llevados a cabo en un proceso, ordenados de acuerdo a la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos. (Poder Judicial del Perú, 2018)

Evidencia

Certeza clara, manifiesta y tan perceptible que nadie racionalmente puede dudar de ella. (Casado, Diccionario Jurídico, 2009, pág. 364)

Jurisprudencia

Criterio acerca de una incertidumbre jurídica señalado por una diversidad de sentencias acordes. Conjunto de las sentencias emitidas por los tribunales y la doctrina que ellas contienen. (Jurisprudencia, 2014)

Parámetro

Dato o factor que se toma como imperioso para analizar o valorar una situación. (Parámetro, 2014)

Tribunal “a quo”

Expresión que alude al tribunal cuyo fallo es recurrible. (Casado, Diccionario Jurídico, 2009, pág. 817)

Tribunal “ad quem”

En los recursos o apelaciones, aquel ante quien se acude contra el fallo de otro inferior. (Casado, Diccionario Jurídico, 2009, pág. 817)

Variable

Que varía o puede variar; Inestable, inconstante y mudable; Magnitud que puede tener un valor indiferente de los advertidos en un conjunto. (Variable, 2014)

2.4. HIPÓTESIS

Es una idea que puede no ser verdadera, basada en información previa. Su valor reside en la capacidad para establecer más relaciones entre los hechos y explicar por qué se producen. Normalmente se plantean primero las razones claras por las que uno cree que algo es posible y finalmente se pone en conclusión. Este método se usa en la rama científica para luego comprobar las hipótesis a través de los experimentos. (Prados, 2012)

Según Izcara (2014) las Hipótesis son explicaciones tentativas de un fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones. Una Hipótesis debe desarrollarse con una mente abierta y dispuesta a aprender, pues de lo contrario se estaría tratando de imponer ideas, lo cual es completamente erróneo. Una hipótesis no necesariamente tiene que ser verdadera. (Laudo, 2012)

Aun cuando una Hipótesis es errónea, no por eso se debe decir que fue una pérdida de tiempo haber planteado dicha Hipótesis o que fue completamente infructífera, pues es gracias a la prueba de las Hipótesis que se llega progresivamente a la verdad respecto a algún fenómeno. Al confirmar que una Hipótesis es falsa, se hace una contribución al conocimiento y es un paso más que permite ir escalando en la búsqueda de la verdad. (San Martín, 2014)

2.4.1. Exigencias de las hipótesis

Según Tamayo (2012) para que una hipótesis sea digna de consideración debe reunir ciertas exigencias:

- a) Debe probarse
- b) Establece una relación de hechos
- c) Los hechos que relaciona son variables
- d) La relación que se establece es de causa efecto

2.4.2. Funciones de las hipótesis

De acuerdo a Yuni y Urbano (2014) las hipótesis tienen las siguientes funciones:

- Son guías de la investigación: formularlas ayuda a saber lo que se está tratando de buscar de probar.
- Favorecen la descripción y explicación: mediante las hipótesis el investigador anticipa cuáles son los elementos constitutivos del fenómeno bajo estudio, lo que contribuye a describir sus atributos o variables a partir de los valores y cualidades que los mismos poseen.
- Permiten la prueba de las teorías: las hipótesis teóricas no se ponen a prueba directamente, sino a través de las consecuencias lógicas que se deducen de ella.
- Las hipótesis de trabajo son las que efectivamente se ponen a prueba ya que ellas son las que admiten los casos particulares. Sin embargo, cuando se aporta evidencia a favor de una hipótesis se está fortaleciendo la base conceptual y la verdad de su proposición se vuelve más segura.
- Ayudan a sugerir o generar teorías: algunas hipótesis no están asociadas con teoría alguna, pero puede ocurrir que como resultado de la prueba de una hipótesis se construya una teoría o se sienten las bases de ella.

2.4.3. Utilidad de las Hipótesis

Moreno (2013) considera que la importancia de la hipótesis en una investigación proviene del nexo entre la teoría y la realidad empírica, entre el sistema formalizado y la investigación y que en tal sentido, la hipótesis sirve para orientar y delimitar una investigación, dándole una dirección definitiva a la búsqueda de la solución de un problema.

En efecto, uno de los propósitos cumplidos por las hipótesis es servir de ideas directrices a la investigación. En consecuencia, cuando se emplean para diseñarlas se llaman con frecuencia hipótesis de trabajo, puesto que el investigador puede formular diversas hipótesis para ser sometidos a prueba.

Añade otra perspectiva de Kerlinger (1996) quien considera la importancia de las hipótesis por tres razones:

- Son instrumentos de trabajo de la teoría.
- Son susceptibles de demostración en cuanto a su falsedad o veracidad.
- Son poderosas herramientas para el avance del conocimiento porque permiten a los científicos percibir el mundo desde fuera.

Bunge (2000) refiriéndose a la utilidad de la hipótesis expresa que esta se evidencia cuando:

- Se intenta resumir o generalizar resultados de observaciones (responder, explicar la posible solución de un problema).
- Se intenta interpretar anteriores generalizaciones, resumir o generalizar resultados.
- Se intenta justificar (fundamentar), las opiniones nuevas.
- Se desea planear un experimento o el curso de una acción, para obtener más datos o someter una conjetura a constatación.

2.4.4. Características de la hipótesis

Según Martínez y Galán (2014); Moreno (2014) y Abreu (2012), las características que posee toda hipótesis son las siguientes:

- Todas las hipótesis deben de estar conectadas con el problema que se desea resolver. No se debe pensar en hipótesis que no tengan planteamiento real.
- Las hipótesis no tienen que referirse a situaciones ficticias, tienen que ser reales, por lo cual tienen que ser descriptivas y/o explicativas. Deben tener afinidad con un conjunto de hipótesis bien confirmadas.
- Una vez realizada la revisión del marco teórico es necesario formular la hipótesis de manera que se entienda lo que se propone.
- La ciencia desarrolla conocimiento básicamente por: adición de nuevas hipótesis o la formulación de nuevas hipótesis que llevan a reemplazar las hipótesis formuladas anteriormente en el marco teórico.
- Toda hipótesis se debe contrastar con lo empírico. Esto implica que la hipótesis planteada tiene que ser comprobada mediante hechos reales para su aceptación o rechazo.
- Ante un problema se pueden formular distintas hipótesis que permitan solucionar el problema; para ver cuál de esas Hipótesis es la adecuada al caso, es necesario ver el poder predictivo o explicativo de la hipótesis el cual presenta una gama de fenómenos y cantidad de hechos deducibles. A partir de esa hipótesis se puede elegir cuál hipótesis será necesaria al problema planteado.
- Toda Hipótesis científica debe ser sometida a prueba empírica para poder ser aceptada o rechazada, de acuerdo a lo que se observe en la realidad. Si no se acepta, esto no significa un fracaso, sino que el resultado no cumplió con la

predicción de la investigación; entonces esto llevará a un aumento del conocimiento y no a un fracaso.

2.4.5. Reglas para plantear la hipótesis

De acuerdo a Hernández (2003) para plantear una hipótesis adecuada, debemos tener en cuenta las siguientes reglas:

- Los términos que se empleen deben ser claros y concretos para poder definirlos de manera operacional, a fin de que cualquier investigador que quiera replicar la investigación, pueda hacerlo.
- Una Hipótesis sin referencia empírica constituye un juicio de valor.
- Si una Hipótesis no puede ser sometida a verificación empírica, desde el punto de vista científico no tiene validez.
- Las Hipótesis deben ser objetivas y no llevar algún juicio de valor; es decir, no debe definirse el fenómeno con adjetivos tales como mejor o peor, sino solamente tal y como pensamos que sucede en la realidad.
- Las hipótesis deben ser específicas, no solo en cuanto al problema, sino a los indicadores que se van a emplear para medir las variables que estamos estudiando.
- Las hipótesis deben estar relacionadas con los recursos y las técnicas disponibles. Esto quiere decir que cuando el investigador formule su hipótesis debe saber si los recursos que posee son adecuados para la comprobación de la misma.
- La hipótesis debe estar directamente relacionada con el marco teórico de la investigación y derivarse de él.

2.4.6. Comprobación de la Hipótesis

Comprobar una Hipótesis significa someterla a contrastación de una realidad. Es decir, el investigador tiene que someter a prueba aquello que ha enunciado en su Hipótesis, y para ello ha de establecer, mediante alguna técnica de contrastación si su Hipótesis concuerda o no con los datos empíricos. En tal caso, solo se pueden dar dos posibilidades previsibles: o bien la Hipótesis puede verse apoyada por datos empíricos y ha sido confirmada, o bien la Hipótesis no corresponde con los datos empíricos y decimos entonces que ha sido desconfirmada o refutada por los datos empíricos. (Castillo, 2009)

López y Morales (2008) al referirse a este aspecto lo explican de la siguiente forma: «La demostración, como procedimiento metodológico, es el proceso de determinación de la verdad mediante acciones teóricas y prácticas suficientes y convincentes.

La operación de comprobación, es el conjunto de acciones preferentemente prácticas o la operación de manipulación de objetos reales y sus reflejos (representación). La sola percepción de los objetos que sirve para la comprobación no funciona para la demostración. La hipótesis podrá ser comprobada en principio, pero no se podrá considerar demostrada, porque los datos obtenidos son insuficientes.

“Concluye López expresando que, a pesar de todo, finalmente, el éxito que la teoría o una simple Hipótesis pueda tener para explicar la realidad, será siempre coyuntural, siendo susceptible de corrección y perfeccionamiento o de ser sustituidas por otra teoría. Por eso vale aclarar que la objetividad de la ciencia, de cualquier teoría radica en la disposición de formular y publicar las Hipótesis para que sean sometidas a crítica por otros científicos, para que puedan ser comprobadas experimentalmente por otros, si fuera necesario, viniendo a disminuir así la posible influencia de factores subjetivos en su evaluación.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2014)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2014)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial)

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00044-2017-0903-JE-LA-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima Norte.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el

instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (p. 402)

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición por Despido Incausado en el expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición por Despido Incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01 del Distrito Judicial de Lima Norte; Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición por Despido Incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01 del Distrito Judicial de Lima Norte; Lima, 2019
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
E S P E C I F I C O S	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Reposición por Despido Incausado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01, Juzgado Especializado de trabajo del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p><u>Primer Juzgado Especializado de Trabajo</u></p> <p>EXPEDIENTE : 00044-2017-0-0903-JE-LA-01</p> <p>DEMANDANTE : S. M. P.</p> <p>DEMANDADO : M. D. C.</p> <p>MATERIA : REPOSICION POR</p> <p>DESPIDO INCAUSADO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las</p>					X						

	<p style="text-align: center;">Sentencia Nro. 404-2017</p> <p>Resolución Número. CINCO. - Independencia, cuatro de diciembre Del año dos mil diecisiete. -</p> <p>VISTO el expediente digital; Resulta de autos que por escrito de fecha 04 de enero del 2017, S. M. P, interpone demanda contra MDC, solicitando se ordene a la entidad demandada su reposición como trabajador obrero a plazo indeterminado, sujeto al Régimen de la actividad privada – D. Leg. 728, al haber sido despedido de manera incausada; señala que fue impedido de ingresar a laborar el día 02 de enero del 2017, sin expresar justificación alguna, atentando contra sus derechos adquiridos como trabajador obrero a plazo indeterminado, condición que se ha dilucidado en el Expediente Laboral N° 028-2010, tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio – Sede MBJ Tungasuca, el mismo que</p>	<p>partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												10
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>declaró fundada la demanda ordenando el Reconocimiento del Vínculo Laboral del actor como trabajador obrero sujeto al régimen de la actividad privada Decreto Legislativo Nro. 728, a plazo indeterminado, debiendo reconocerse dicha situación desde el mes de enero del año 2004...”, sentencia que se encuentra confirmada por el superior en grado; señala que, la demandada para su despido, no tomó en cuenta el procedimiento de despido que señala el TUO del D.S. 003-97-TR, pues tenía un contrato indeterminado y su persona no ha cometido falta alguna que amerite su despido; Admitida la demanda, se cita a las partes audiencia única, la cual se lleva a cabo conforme a los términos de la grabación que en audio y video obra en el sistema digital, en cuyo acto se invita a las partes a conciliar, oportunidad en que las partes no llegan a acuerdo conciliatorio alguno, cumpliendo la parte demandada con presentar su escrito de contestación de demanda, procediéndose a observar las etapas de la audiencia única, se actuaron las pruebas ofrecidas y oídos los alegatos finales de los abogados de las partes demandantes, el estado de la causa es la de emitir sentencia y.,</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						<p>X</p>				
-----------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01, Juzgado Especializado de Trabajo del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que el encabezamiento, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Reposición por Despido Incausado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01, Juzgado Especializado de Trabajo del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: DE LA CARGA DE LA PRUEBA: La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, disponiendo el inciso 23.2, del artículo 23 de la Ley 29497 que, Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario; disponiendo el inciso c) del inciso 23.3 que: incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba del pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad</p> <p>SEGUNDO. DE LA PRETENSION MATERIA DE JUICIO:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>					X					20

	<p>Conforme a la demanda se pretende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se declare la existencia de un despido incausado y se ordene la Reposición en el empleo. <p>TERCERO: FUNDAMENTOS:</p> <p>De la demanda, Señala el accionante que la demandada lo ha despedido de manera incausada, resultando un despido nulo, toda vez, que viene trabajando para la entidad desde el 28 de abril del 2003 hasta el 02 de enero del 2017, como trabajador en el área de supervisor de áreas verdes, en virtud de haber desarrollado de manera personal labores de carácter permanente, sujeto a subordinación y al pago de una remuneración esto es, las condiciones típicas de un contrato de trabajo, sin expresar justificación alguna fue despedido de manera incausada atentando contra sus derechos adquiridos como trabajador obrero a plazo indeterminado, condición que se ha dilucidado en el Expediente Laboral N° 028-2010, tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio – Sede MBJ Tungasuca, el mismo que declaro fundada la demanda ordenando el Reconocimiento del Vínculo Laboral del actor como trabajador obrero sujeto al régimen de la actividad privada Decreto Legislativo Nro. 728, a plazo indeterminado, debiendo reconocerse dicha situación desde el mes de enero del año 2004...”, sentencia que se encuentra confirmada por el</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
	<p>superior en grado; la demandada para su despido, no tomó en cuenta el procedimiento de despido que señala el TUO del D.S. 003-97-TR, pues tenía un contrato indeterminado y su persona no ha cometido</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>										

Motivación del derecho	<p>falta alguna que amerite su despido, pese a ello la demandada procedió a despedirlo sin una causa que lo justifique, a pesar que conocía del proceso judicial que se le había interpuesto.</p> <p>De la emplazada, La entidad edil a través de su Procurador Publico, contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos; Señala que el demandante ha sido contratado bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 1057, es así, que el cese del demandante ha sido por la culminación de su contrato CAS, y no como erróneamente menciona el actor, sin existir medio probatorio que acredite su pretensión por lo que la demanda debe ser declarada improcedente. Además, no existe ningún elemento que determine que el cargo ocupado por el actor está dentro del PAP o CAP, de la Municipalidad. Sostiene que no hubo despido, sino que su no renovación contractual obedeció a una causa objetiva tipificada en el D. Leg. 1057 y su reglamento D.S. 075-2008-PCM;</p> <p>CUARTO: LA RELACION LABORAL:</p> <p>Conforme a los actuados que obran en autos formulada por la parte demandante, a través de su defensa técnica, la demandante, interpuso demanda de Incumplimiento de normas y Disposiciones Laborales, pretendiendo el reconocimiento de vínculo laboral bajo el régimen privado y el pago de beneficios sociales, proceso Nro. 028-2010-0-0905- JM-LA-01, expidiéndose sentencia en primera instancia, con</p>	<p>pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</p>						X				
------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

<p>fecha 20/10/2014 (fs.3 y siguientes) sentencia, que resolvió declarando fundado el pedido de reconocimiento de vínculo laboral del actor como trabajador obrero sujeto al régimen de la actividad privada Decreto Legislativo Nro. 728, a plazo indeterminado, debiendo reconocerse dicha situación desde el mes de enero del año 2004...”; la sentencia, fue materia de apelación ante la instancia superior, la cual, ha confirmado la sentencia expedida y habiéndose declarado improcedente el recurso de casación, la sentencia de segunda instancia ha quedado ejecutoriada.</p> <p>La demandada funda su defensa en el hecho que, el demandante ha prestado servicios bajo la modalidad del régimen CAS, y que tendrían que ingresar por concurso público, para que puedan laborar mediante contratos de trabajo a plazo indeterminado, desarrollando su teoría en este sentido, así como en las normas del D.Leg. 1057 y reglamento; sin embargo, en este proceso, resulta sin objeto analizar los argumentos expuestos por la demandada, desde que, ello ya se discutió en el proceso judicial Nro. 028-2010, ya existiendo una sentencia, con calidad de cosa juzgada a favor del demandante, que le reconoce la condición de trabajador bajo el régimen de la actividad privada – D.Leg.728-, más aun, cuando existe reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema, respecto al régimen laboral de los trabajadores obreros, como son Casación 15811-2014 Ica, del 08 de Junio del 2016, la Casación 7945- 2014 Cuzco, Casación 2457-2015; Resoluciones que se aplican a este caso, pues dichas resoluciones se</p>	<p>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>refieren expresamente a los trabajadores obreros municipales.</p> <p>Por otro lado, el Tribunal Constitucional, en relación a la aplicación del precedente Constitucional citado, llamado precedente Huatuco, en sentencia de fecha 23 de junio del año 2016, ha concluido que, el mismo, no es de aplicación a los trabajadores obreros, en la medida que, el pedido no está referido a su ingreso (o en este caso, se le considere), dentro de la carrera administrativa, sino que el sustento normativo de su solicitud es el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades, norma específica que regula el régimen laboral del obrero municipal; en tanto ello es así, no resulta de aplicación la sentencia vinculante Nro. 5057-2013-AA/TC, razón por la cual, el fundamento expuesto debe ser desestimado.</p> <p>QUINTO: DESPIDO INCAUSADO Y CONSECUENTE REPOSICIÓN:</p> <p>EL despido es un hecho que no se deduce ni se presume, correspondiendo al trabajador su acreditación, a tenor de lo dispuesto por el artículo 37 del TUO del D. Leg. 728; que, con la Constatación Policial de fecha 02 de enero del año 2017, y que obra a folios 26 de autos, se aprecia que, el actor efectuó una constatación policial de cese de despido en la MDC, ubicado en Avenida Tupác Amaru N° 1733 – Carabayllo, ocasión en que el oficial de policía entrevista al Sr. L.A.G Guerrero, Sub Gerente de Recursos Humanos, quien refiere que el actor fue contratado por la entidad demandada el 01/05/2009</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hasta el 30/04/2014, percibiendo una remuneración de S/. 1035.00 soles mensuales, y el 22/11/2015 al 31/12/2016, percibiendo una remuneración de S/. 1500.00 soles mensuales, con un horario de trabajo de 8 horas, siendo su jefe inmediato el Sr. A.R.L, y el cargo que ocupaba era de control de labores de los trabajadores de parques y jardines en el Distrito de C. Asimismo, a folios 22, obra la carta de termino de relación contractual, notificado al demandante con fecha 23/12/2016 y del tenor del mismo se aprecia que el motivo del despido fue por vencimiento de contrato; causa que, no correspondía ser aplicado al demandante, desde que, tenía en los hechos y mediante sentencia con calidad de cosa juzgada, el reconocimiento de su relación laboral, bajo el régimen privado, incluso desde el año 2004, por lo que, obtuvo protección contra el despido arbitrario, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 del Tuo del D.Leg. 728.</p> <p>En referencia a este caso, resulta pertinente citar la resolución emitida por el Tribunal Constitucional, en la sentencia Nro. 5464-2011-PA/TC1. Cuando, en un caso similar al presente señala: “ de lo antes expuesto se puede apreciar de que antes que la demandante suscribiera el contrato administrativo de servicios, ya había interpuesto demanda de incumplimiento de normas labores, proceso que como se tiene acreditado en autos, se encuentra en etapa de ejecución, es decir, que en la vía ordinaria y con carácter de cosa juzgada, se dispone su incorporación a la planilla de la Municipalidad demandada con contrato a plazo indeterminado y demás derechos laborales ... consecuentemente este colegiado, en virtud de lo</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dispuesto en los artículos 26.2 y 139 , inciso 2 y 3 de la Constitución , teniendo en cuenta que tiene un derecho reconocido a la demandante, debe señalar que los contratos administrativos de servicios carecen de validez; por lo que para el despido del actor debió seguirse el procedimiento de ley, lo que no ha ocurrido en el presente caso, razón por la que debe estimarse la demanda”.</p> <p>Que, consecuentemente, al tener la calidad de trabajador con contrato a plazo indeterminado, el accionante solo podía ser despedido por una de las causales previstas en la ley; que al no haberlo hecho así, se ha transgredido lo dispuesto por el artículo 22 del TUO del D. Leg. 728, que establece que, “Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada”, por lo tanto, la demanda interpuesta deviene amparable.</p> <p>Finalmente, este Despacho, precisa señalar que la demandada tenga en cuenta la recomendación dada por el Tribunal Constitucional, en reiteradas sentencias, como en la citada en el proceso citado, cuando señala “el procurador público, -en este caso, asesoría jurídica de este ente estatal descentralizado- antes de que el proceso sea resuelto en primer grado, está facultado para poner en conocimiento del titular de la entidad su opinión profesional motivada cuando considere que se afecta el derecho constitucional invocado. Con la opinión del</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

procurador público puede evitarse y preverse gastos fiscales ya que la Administración Pública puede allanarse a la demanda (si es que la pretensión según la jurisprudencia y los precedentes del Tribunal Constitucional es estimable) o proseguir con el proceso.													
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0044-2017-0-0903-JE-LA-01 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 2 revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Reposición Por Despido Incausado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01, Juzgado Especializado de Trabajo del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia Por estas consideraciones y administrando Justicia a nombre de la Nación: FALLO. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por S.M.P contra MDC, SOBRE REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO; en consecuencia, se declara la existencia de un despido sin causa, correspondiendo que la demandada, dentro de un término de 72 horas de notificada, cumpla con REPONER al actor en el mismo puesto de trabajo o similar y bajo un contrato a plazo indeterminado, sujeta al régimen del D. Leg 728, como ha señalado sentencia con calidad de cosa juzgada. Con costos. HAGASE SABER.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, 					X					10	

		<p>en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</p>					X						

Descripción de la decisión		<p>pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
-----------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 3 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

	<p>SUMILLA: “Se produce un despido incausado cuando en los hechos existe una relación laboral de plazo indeterminado por la desnaturalización de los contratos del trabajador, y cuando este último es despedido por causales no prevista en la ley”.</p> <p>RESOLUCIÓN N° 8 Independencia, 03 de mayo de 2018. VISTOS: En audiencia pública el proceso de la referencia, con la constancia de haberse llevado la vista de la causa.</p> <p>a) Resolución en apelación <u>La resolución N° 5 pp.71-75), que contiene la SENTENCIA de la fecha 05 de diciembre de 2017, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por S.M.P contra MDC, sobre REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO; en consecuencia, se declara la existencia de un despido sin causa, correspondiendo, sujeto al régimen del D. Leg. 728, como ha señalado la sentencia con calidad de cosa juzgada; con</u></p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>costas. Apela la entidad demandada pp. 82-88) solicitando su revocatoria.</p> <p>b) Agravios y fundamentos de la apelación</p> <ul style="list-style-type: none"> - El demandado ha sido contratado bajo la condición del contrato administrativo de servicio, por tanto el cese se produjo por vencimiento de su contrato. - No ha acreditado el anexo causal entre la demandada recaída en el expediente N° 28-2010 y su despido. - El demandante tenía el cargo de supervisor, en consecuencia no le es aplicable el D. Leg. 728 sino el régimen laboral de la actividad pública – D. Leg. 276. - El despido y el motivo del despido deben ser probados, estos no se presumen. - Conforme a la STC N° 5057-2013-PA/TC para solicitar la reposición debe haberse acreditado que existe una plaza presupuestada y vacante; y el actor debe haber acreditado que ingresó mediante concurso 	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>público de méritos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No existe ningún elemento que determine que el cargo ocupado por el actor está dentro del PAP o CAP, de la Municipalidad. - Se debe tomar en cuenta el informe técnico N° 888-2017-SERVIR/GP. <p>c) Antecedentes</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por demanda pp. 28-34), S.M.P, solicita como pretensión única la su reposición como trabajador obrero indeterminado, sujeto al régimen de la actividad privada - D. Leg. 728, haber sido despido de manera incausada; señala que ha laborado para la demandada como obrero - supervisor de áreas verdes y que fue impedido de ingresar a laborar el día 2 de enero de 2017, sin expresar justificación alguna, atentando contra sus derechos adquiridos como trabajador obrero a plazo indeterminado, condición se ha dilucidado en el Expediente Laboral N° 028-2010, tramitado ante el Juzgado Transitorio – cede MBJ 												
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Tungasuca, sentencia que se encuentra confirmada por el superior en grado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Refiere que, la demandada no tomo en cuenta el procedimiento de despido que señala el TUO del DS.003-97 TR, pues tenía un contrato indeterminado y su persona no ha cometido falta alguna que amerite su despido. - La MDC), contesta la demanda pp. 40-44) negándola y contrariándola en toda sus extremos. <p>Señala que ha sido contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicio- CAS y que el cese del demandante ha sido por la culminación de su contrato CAS, y no como erróneamente menciona el actor, sin existir medio probatorio que acredite su pretensión por lo que la demanda debe ser declarada improcedente. Además, no existe ningún elemento que determine que el cargo ocupado por el actor está dentro del PAP o CAP, de la Municipalidad. Sostiene que no hubo despido, si no que su renovación contractual obedeció a una causa objetiva tipificada en el D. Leg. 1057 y reglamentó D.</p>												
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>S. 075-2008-PCM.</p> <p>d) Cuestión jurídica en debate</p> <p>Determinar si la sentencia impugnada se encuentra expedida de acuerdo al ordenamiento jurídico; esto es, si corresponde ordenar la reposición de la demádate al haberse configurado el supuesto despido incausado, o si por el contrario debemos amparar los agravios expuestos por la demandada.</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El cuadro 4 revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explicita; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición por Despido Incausado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01, Juzgado Especializado de Trabajo del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]								
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS: 1. En un primer orden de ideas, debemos señalar que en Estado constitucional de Derecho los sujetos vinculados mediante una relación jurídica deben cumplir con los derechos y obligaciones establecidas en la ley o el contrato, por lo que ante el requerimiento de tutela jurisdiccional por lo que ante las estipulaciones respectivas, el Juez es quien debe de restablecer el orden alterado. 2. Es necesario tener en cuenta que la legislación laboral primigeniamente no concebía la pretensión de reposición del trabajador despedido arbitrariamente sino, a lo sumo, la indemnización respectiva! 3. No obstante, por lo establecido en la Nueva Ley Procesal de Trabajo NLPT)2, como por la doctrina jurisprudencial, tanto de tribunal constitucional3, como de la Corte Suprema de Justicia de la Republica4, actualmente es posible recurrir al proceso laboral con la	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>					X													20

	<p>pretensión de reposición por el despido arbitrario, en este caso, bajo la modalidad de despido incausado.</p> <p>4. Bajo premisas previamente, debe verificarse la existencia de vínculo laboral entre las partes con elementos constitutivos de un contrato de trabajo, vale decir, una prestación personal subordinada y remunerada, y que haya sobrepasado el periodo de prueba⁵; y, en el caso en concreto, el demandante ha referido ser trabajador obrero- supervisor de áreas verdes con contrato a plazo indeterminado bajo el régimen dela actividad privada D. Leg. 728), desde el mes de enero del 2014, conforme se ha determinado en el Exp. 0028-2010- LA, cuyas copias se encuentran anexados en los presentes actuados pp. 05-17), la misma que se fue confirmada mediante resolución de fecha 22 de octubre de 2015 por la Sala Laboral Permanente en Procesos de Familia de esta Corte pp-19-20). Habiéndose dilucidado la controversia respecto al vínculo laboral que existe entre las partes en un proceso independiente carece de objeto pronunciamiento alguno al respecto.</p> <p>5. Es por ello consideramos que en el presente caso nos encontramos frente a la existencia de un contrato laboral a plazo indeterminado, y la finalización de ese vínculo solo debe ser por las causales establecidas en la ley.</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>6. De tal manera, al existir una relación laboral, y el empleador pretende prescindir de los servicios del trabajador, este solo puede ser despedido por causa justa, conforme lo autoriza la ley, pues de existir y despido arbitrario, el trabajador demandante) afectado podrá implementar los mecanismos afectado podrá implementar los mecanismos de protección respectivos para lograr su reposición.</p> <p>7. En tal sentido, el actor manifiesta que la MDC lo ha</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna</p>					X							

Motivación del derecho	<p>despedido de manera incausado, siendo su último día de labores el 31 de diciembre de 2017; este hecho se corrobora con constatación policial de fecha 02 de enero 2018 pp.26-27) y la carta de término de la relación contractual pp.22, donde señala el motivo del cese fue por vencimiento de contrato. Asimismo, como se ha señalado, el demandante tenía reconocido un vínculo laboral a plazo indeterminado sujeto al régimen D. Leg. N° 728, reconocido en el Expediente N° 0028-2010-LA, sentencia que a la fecha de su cese tiene carácter consentido.</p> <p>8. Respecto al despido, el artículo 16 de TUO D. Leg. 728, regula las causas de extinción siendo estas.</p> <p>a) Fallecimiento del trabajador o empleador si es persona natural;</p> <p>b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador;</p> <p>c) La determinación de la obra o servicio, el cumplimiento de la resolución resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados en los contratos en modalidad argumento de defensa emplazada en su apelación);</p> <p>d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador;</p> <p>e) La invalidez absoluta permanente;</p> <p>f) La jubilación;</p> <p>g) El despido, en, los casos y forma permitidos por ley;</p> <p>h) La terminación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente ley;</p> <p>9. De las pruebas aportadas en el presente proceso como es, la constatación policial pp.26-27), la carta de termino dela relación contractual 22) se advierte que, con fecha 2 de enero 2017, lo manifestado por la demandada es referente a que el cese se produjo por la conclusión de los contratos administrativos de servicios- CAS; en consecuencia inferimos que la emplazada pretende</p>	<p>otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>												
-------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>esconder o encubrir una relación laboral por una distinta, más aun cuando esta ya fue dilucidada en sede judicial, por lo que el despido en caso de autos importe un despido de hecho, pues ya tenía en los hechos una relación laboral de plazo indeterminado por la desnaturalización de sus contratos, y el accionante solo podía ser despido por una de las causales previstas en la ley, que al no haberlo hecho así, se ha transgredido lo dispuesto por el artículo 22 D. Leg. 728, por lo tanto la demanda interpuesta es amparable, debiéndose disponer la reposición del actor en el puesto que tuvo hasta antes de su despido u otro similar.</p> <p>10. Finalmente es correcta la decisión de la juzgadora, por la sentencia impugnada ha sido emitida conforme a ley y al mérito de lo actuado, habiéndose valorado los argumentos expuestos así como en las pruebas ofrecidas oportunamente, indicándose los fundamentos de hecho y de derecho que corresponden en caso en concreto, por lo que debe confirmarse.</p>	<p>expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01 del **Distrito** Judicial de Lima Norte – Lima, 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 5 revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición por Despido Incausado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01, Juzgado Especializado de Trabajo del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECESIÓN:</p> <p>CONFIRMARON <u>la Resolución N° 05 pp.71-75), que contiene la Sentencia de fecha 05 de diciembre de 2017,</u> que declara fundada la demanda interpuesta por S.M.P contra la MDC, sobre REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO; en consecuencia se declara la existencia de un despido sin causa, correspondiendo que la demanda dentro del plazo de 72 horas de notificada, cumpla con REPONER al actor en el mismo puesto de trabajo o</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
										X			

	<p>similar y bajo un contrato a plazo indeterminado, sujeto al régimen del D. Leg. 728, como ha señalado la sentencia de calidad cosa juzgada; con costos.</p> <p>DISPUSIERON la devolución de los actuados al juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											9
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>				X							
-----------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01 del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 6 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reposición por Despido Incausado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01, Juzgado Especializado de Trabajo del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					

Parte resolutiva	Motivación del derecho					X	20	[9- 12]	Mediana				
						X		[5 -8]	Baja				
								[1 - 4]	Muy baja				
	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
						X		[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reposición por Despido Incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01 del Distrito Judicial de Lima Norte. 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición por Despido Incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01, Juzgado Especializado de Trabajo del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
								[17 - 20]	Muy alta						
								[13 - 16]	Alta						
										39					

						X	20	[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho						X	[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							[5 - 6]						Mediana
						X			[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima,2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición por Despido Incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición por Despido Incausado, en el expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte. (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta. (Cuadros 1, 2 y 3)

- 1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la

parte demandante y de la parte demandada y la claridad;, mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta al cotejar la aplicación del principio de congruencia procesal que es de calidad muy alta y de la descripción de la decisión que es de calidad muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Laboral, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta. (Cuadros 4, 5 y 6)

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia

el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva es de calidad muy alta, en donde el operador de justicia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y alto (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Reposición por Despido Incausado del expediente N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 7 y 8)

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3)

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, mientras que 1: explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; no se encontró.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho se

halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda la pretensión oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración y la claridad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción se halló los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes, se halló 5 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la pretensión de quién formuló la impugnación/consulta; evidenció la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal y la claridad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos

reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Acevedo Mena, R. L. (s.f). *Los principios del proceso laboral en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497*. Recuperado el 4 de diciembre de 2018, de:
<https://es.scribd.com/>:
<https://es.scribd.com/document/323934954/Los-Principios-Del-Proceso-Laboral-en-La-Nueva-Ley-Procesal-Del-Trabajo-N>

Aguirre Montenegro, J. (2 de noviembre de 2009). Etapa decisora Los Medios Impugnatorios [Artículo de blog]. *blog.pucp*. Lima, Perú. Recuperado el 11 de diciembre de 2018, de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/02/los-medios-impugnatorios/>

Amaya Torres, J. C. (2016). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE DE TRABAJO, EN EL EXPEDIENTE N° 01586-2010-0-2501-JR-LA-05 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –CHIMBOTE. 2016. (*TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO*). Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Chimbote, Perú. Recuperado el 27 de noviembre de 2018, de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/64/11.pdf?sequence=1>

Anónimo. (s.f). *La Prueba*. Recuperado el 12 de diciembre de 2018, de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/>:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2384/5.pdf>

Anónimo. (27 de septiembre de 2016). *Principio protector en el derecho laboral*.

Recuperado el 3 de diciembre de 2018, de FONTELLES ADVOCATS:

<https://fontelles.com/principio-protector-derecho-laboral/>

Anónimo. (16 de agosto de 2017). *Ámbito Jurídico*. Recuperado el 21 de noviembre

de 2018, de ¿Cuál es el origen de la crisis que sufre la justicia colombiana por

corrupción?: [https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/cual-es-el-](https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/cual-es-el-origen-de-la-crisis-que-sufre-la-justicia-colombiana-por-corrupcion)

[origen-de-la-crisis-que-sufre-la-justicia-colombiana-por-corrupcion](https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/cual-es-el-origen-de-la-crisis-que-sufre-la-justicia-colombiana-por-corrupcion)

Anónimo. (28 de septiembre de 2017). El Poder Judicial y el Congreso son

percibidos como los más corruptos. *La República*. Recuperado el 22 de

noviembre de 2018, de: [https://larepublica.pe/politica/1103782-el-poder-](https://larepublica.pe/politica/1103782-el-poder-judicial-y-el-congreso-son-percibidos-como-los-mas-corruptos)

[judicial-y-el-congreso-son-percibidos-como-los-mas-corruptos](https://larepublica.pe/politica/1103782-el-poder-judicial-y-el-congreso-son-percibidos-como-los-mas-corruptos)

Anónimo. (30 de enero de 2017). *PROVEAD todos los derechos para todas y todos*.

Recuperado el 21 de noviembre de 2018, de Acceso a la Justicia | El año más

turbulento de la historia del Poder Judicial:

[https://www.derechos.org/ve/actualidad/acceso-a-la-justicia-el-ano-mas-](https://www.derechos.org/ve/actualidad/acceso-a-la-justicia-el-ano-mas-turbulento-de-la-historia-del-poder-judicial)

[turbulento-de-la-historia-del-poder-judicial](https://www.derechos.org/ve/actualidad/acceso-a-la-justicia-el-ano-mas-turbulento-de-la-historia-del-poder-judicial)

Anónimo. (1 de agosto de 2018). Crisis en el sistema judicial. ¡Problema y

oportunidad! *Gestión*. Recuperado el 22 de noviembre de 2018, de

[https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-](https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242)

[240242](https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242).

Anónimo. (s.f). *Contestación a la demanda*. Recuperado el 8 de diciembre de 2018,

de Wolters Kluwer:

<http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4s>

IAEAMtMSbF1jTAAAUMjA1MjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZa
pUt-ckhlQaptWmJOcSoAgEIMZDUAAAA=WKE#I4.

Anónimo. (s.f). *Definición de Trabajador*. Recuperado el 13 de diciembre de 2018, de Definición: <https://definicion.mx/trabajador/>.

Anónimo. (s.f). *El derecho al trabajo y los derechos de los trabajadores*. Recuperado el 13 de diciembre de 2018, de Red-DESC: <https://www.escribnet.org/es/derechos/trabajo>.

Anónimo. (s.f). *Introducción*. Recuperado el 13 de diciembre de 2018, de Fundación de Márgenes y Libros: <http://www.fmyv.es/ci/es/Ss/6.pdf>.

Bonilla, R. (26 de abril de 2017). *PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO PROCESAL LABORAL*. Recuperado el 07 de diciembre de 2018, de Prezi: <https://prezi.com/eswjhnod3khc/principios-fundamentales-del-derecho-procesal-laboral/>.

Boza Pró, G. (2014). *Themis Revista de Derecho*. Lima, Perú: Asociación Civil THĒMIS, 2014. Recuperado el 13 de diciembre de 2018

Cabanellas de las Cuevas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres*. Recuperado el 29 de noviembre de 2018, de <file:///C:/Users/familia/Downloads/88047784-Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres.pdf>.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carmelutti, F. (s.f). *Teoría General de la Prueba*. México. Recuperado el 12 de diciembre de 2018, de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3842/4.pdf>

Castillo Córdova, L. (2013). Recuperado de:

http://bitstream/handle/11042/2132/Debido_proceso_tutela_jurisdiccional.pdf?sequence=1
DEBIDO PROCESO Y TUTELA JURISDICCIONAL.

Recuperado el 02 de diciembre de 2018, de Repositorio Institucional de la Universidad de Piura:

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido_proceso_tutela_jurisdiccional.pdf?sequence=1

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.

CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Cavani, R. (marzo de 2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*.

Charry Urueña, J. M. (22 de marzo de 2017). La profunda crisis de la justicia.

Semana. Recuperado el 21 de noviembre de 2018, de:

<https://www.semana.com/opinion/articulo/la-tesis-de-la-justicia-colombiana/519271>

Chiabra Valera, M. C. (s.f). “El Debido proceso legal y la Tutela jurisdiccional: más similitudes que diferencias”. *Revistas PUCP*. Recuperado el 02 de diciembre de 2018, de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18575/18815>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Custodio Ramirez, C. A. (s.f). */files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf*
Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú. Recuperado el 29 de noviembre de 2018, de:
[http://www.xooimage.com/fr/:](http://www.xooimage.com/fr/)
[http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf.](http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf)

Diario Oficial el Peruano, <https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones>

Fabian Rojas, J. (3 de diciembre de 2014). *PROCESO ABREVIADO LABORAL.*
Recuperado el 6 de diciembre de 2018, de Prezi:
<https://prezi.com/gvpkerl5osjp/proceso-abreviado-laboral/>

Fix Zamudio, H., & Ovalle Favela, J. (s.f). *Derecho Procesal.* Recuperado el 11 de diciembre de 2018, de Biblioteca Jurídica Virtual UNAM:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/283/1.pdf>

Gamarra Vílchez, L. (s.f). La Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497. *Portal de Revistas PUCP.* Recuperado el 3 de diciembre de 2018, de:
[http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13173/13786.](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13173/13786)

García, D. (14 de junio de 2016). Documentos públicos y privados. *Mis Abogados.com.* Recuperado el 12 de diciembre de 2018, de:
<https://www.misabogados.com.co/blog/documentos-publicos-y-privados>

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.*

(5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Hinterholzer Diestel, F. (4 de febrero de 2018). La justicia en México. *El Diario*.

Recuperado el 21 de noviembre de 2018, de:

<http://www.eldiariodecoahuila.com.mx/editoriales/2018/2/4/justicia-mexico-710238.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Linde Paniagua, E. (17 de septiembre de 2015). La Administración de Justicia en

España: las claves de su crisis. *Revista de Libros*. Recuperado el 21 de

noviembre de 2018, de: [https://www.revistadelibros.com/discusion/la-](https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis)

[administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis.](https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis)

Ling, F. (6 de marzo de 2015). [cualeslanaturalezajuridicadelapretension.html](http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2015/03/cualeslanaturalezajuridicadelapretension.html) CUAL

ES LA NATURALEZA JURIDICA DE LA PRETENSION. Recuperado el 2 de

diciembre de 2018, de Estudio Jurídico Ling Santos:

[http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2015/03/cualeslanaturalezajuridica-delapretension.html](http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2015/03/cualeslanaturalezajuridicadelapretension.html)

Llancari Illanes, S. M. (2010). *Derecho Procesal Civil: La Demanda y sus Efectos*

Jurídicos. Recuperado el 8 de diciembre de 2018, de Revistas de

Investigación UNMSM:

<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10259>

Martel Chang, R. A. (s.f). [/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf](#)

Conceptos Generales del Derecho Procesal. Recuperado el 27 de noviembre

de 2018, de SISTEMA DE BIBLIOTECAS Y BIBLIOTECA CENTRAL PEDRO ZULEN:

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

MINJUS. (s.f).

[/defensapublica/contenido/actividades/docs/314_17_nlpt_ley_29497.pdf](#) NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO LEY N° 29497. Recuperado el 3 de diciembre de 2018, de gob.pe Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314_17_nlpt_ley_29497.pdf.

Monroy Gálvez, J. (2007). *Teoría General del Proceso*. Lima, Perú: Palestra Editores. Recuperado el 27 de noviembre de 2018

Monroy Gálvez, J. (2014). *Introducción al Proceso Civil*. Perú. Recuperado el 29 de noviembre de 2018, de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Monroy Gálvez, J. (s.f). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. doi: <file:///C:/Users/familia/Downloads/15354-60953-1-PB.pdf>

Montilla Bracho, J. (julio de 2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. *Cuestiones Jurídicas Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, II (2), 89-110. Recuperado el 27 de noviembre de 2018, de <http://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación

en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú:
ULADECH católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oviedo Ruiz, L. M. (23 de noviembre de 2009). FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS [Artículo de blog]. Perú. Recuperado el 7 de diciembre de 2018, de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/fijacion-de-puntos-controvertidos/>

Pacori Cari, J. M., & Cari Sunchuri, E. (s.f). Principio de Continuidad Laboral y Principio de Causalidad Laboral [Artículo de blog]. Perú. Recuperado el 4 de diciembre de 2018, de:

<https://corporacionhiramservicioslegales.blogspot.com/2012/10/principio-de-continuidad-laboral-y.html>

Palacios, C. (22 de agosto de 2017). *La contestación de la demanda*. Recuperado el 8 de diciembre de 2018, de Enfoque jurídico:

<https://enfoquejuridico.org/2017/08/22/la-contestacion-de-la-demanda/>

Paredes Infanzón, J. (6 de octubre de 2017). *Trabajo, libertad de trabajo y derecho al trabajo*. Recuperado el 13 de diciembre de 2018, de Legis.pe:

https://legis.pe/trabajo-libertad-trabajo-derecho-trabajo/#_ftnref1

Paredes Infanzón, J. (10 de julio de 2018). Los principios del derecho del trabajo: el principio protector. *Legis.pe*. Recuperado el 3 de diciembre de 2018, de Legis.pe: <https://legis.pe/principios-derecho-trabajo-principio-protector/>

Pasco Cosmópolis, M. (s.f). *EL PRINCIPIO PROTECTOR EN EL DERECHO*

PROCESAL DEL TRABAJO. Recuperado el 3 de diciembre de 2018, de Portal de Revistas PUCP:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6718/683>

3

Pérez Cruz Martín, A. J. (2015). */derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constitución-y-Poder-Judicial.pdf* *CONSTITUCIÓN Y PODER JUDICIAL*. Recuperado el

30 de noviembre de 2018, de <http://facultad.pucp.edu.pe>:

<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf>

Priori Posada, G. (s.f). *LA COMPETENCIA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO*.

Recuperado el 30 de noviembre de 2018, de:

[file:///C:/Users/familia/Downloads/16797-66744-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/familia/Downloads/16797-66744-1-PB%20(1).pdf)

Puente Bardales, P. M. (junio de 2015). *LOS PRINCIPIOS EN LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO N°29497*. Recuperado el 3 de diciembre de 2018, de <https://scc.pj.gob.pe/wps/portal>:

<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e/PRINCIPIOS+NLPTPedro+Puente+Bardales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=528dfe00490b5>

Ramos Flores, J. (13 de enero de 2013). *LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO CIVIL PERUANO* [Artículo de blog]. Arequipa, Perú.

Recuperado el 5 de diciembre de 2018, de:

http://institutorambell2.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html

Rioja Bermúdez, A. (3 de noviembre de 2009). *DERECHO PROBATORIO* [Artículo de blog]. Recuperado el 9 de diciembre de 2018, de blog.pucp.edu.pe:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/derecho-probatorio/>

Rioja Bermúdez, A. (1 de Octubre de 2009). El Proceso [artículo de blog]. Perú.
Recuperado el 30 de noviembre de 2018, de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/el-proceso/>

Rioja Bermúdez, A. (23 de noviembre de 2009). Etapa Postulatoria El principio de congruencia procesal. *http://blog.pucp.edu.pe/blog/*. Lima, Perú. Recuperado el 10 de diciembre de 2018, de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>

Rioja Bermúdez, A. (14 de diciembre de 2009). La Sentencia [Artículo de blog]. *blog.pucp*. Lima, Perú. Recuperado el 10 de diciembre de 2018, de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

Rioja Bermúdez, A. (25 de marzo de 2010). La Acción [Artículo del blog]. Lima, Perú. Recuperado el 27 de noviembre de 2018, de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>

Rioja Bermúdez, A. (8 de febrero de 2010). *Presupuestos procesales* [Artículo del blog]. Recuperado el 30 de noviembre de 2018, de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/>:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/08/presupuestos-procesales/>

Rioja Bermúdez, A. (25 de mayo de 2013). El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva [Artículo de blog]. Lima, Perú. Recuperado el 02 de diciembre de 2018, de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>

Rioja Bermúdez, A. (4 de julio de 2013). LA SENTENCIA – TIPOS DE SENTENCIA – REQUISITOS – VICIOS [Artículo de blog]. *blog. pucp*. Lima, Perú. Recuperado

el 10 de diciembre de 2018, de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>

Rioja Bermúdez, A. (31 de octubre de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado el 10 de diciembre de 2018, de Legis.pe: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Roca Luque, A. P. (3 de marzo de 2011). *La Carga de la Prueba. Alejandro Roca*. Recuperado el 10 de diciembre de 2018, de:

<http://xasdralejandrrocax.blogspot.com/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html>

Rodríguez Oropeza, L. A. (2015). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00984-2010-0-2501-JP-CI-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –CHIMBOTE. 2015. *TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú. Recuperado el 10 de diciembre de 2018, de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/818/CALIDAD_INDEMNIZACION_RODRIGUEZ_OROPEZA_LUIS_ALFREDO.pdf?sequence=1

Saavedra Moncada, S. E. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano. tesis para obtener el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Procesal*. UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, Lima, Perú. Recuperado el 9 de diciembre de 2018, de:

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5700/Saavedra_ms.pdf?sequence=3

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Serkovic, G. (20 de enero de 2016). El principio de irrenunciabilidad. *Diario Oficial El Peruano*. Recuperado el 4 de diciembre de 2018, de: <https://elperuano.pe/noticia-el-principio-de-irrenunciabilidad-37523.aspx>

Storme, M., & Gómez Lara, C. (2005). *XII Congreso Mundial La relación entre las partes, los jueces y los abogados* (Vol. III). México. Recuperado el 11 de diciembre de 2018, de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1654/25.pdf>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Taquichiri, F. (12 de diciembre de 2015). *Principio de la inversión de la prueba*. Recuperado el 7 de diciembre de 2018, de Opinión.com.bo: <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2015/1212/noticias.php?id=178125>

Tassara Cánepa, F. B. (25 de julio de 2018). Crisis del sistema judicial: Cómo podría afectar a la economía. *El Comercio*. Recuperado el 22 de noviembre de 2018, de <https://elcomercio.pe/economia/peru/crisis-sistema-judicial-afectar->

Toledo Toribio, O. (6 de diciembre de 2016). */PMD12/derecho-procesal-laboral-69876534 Derecho Procesal Laboral*. Recuperado el 3 de diciembre de 2018, de Slide Share: <https://es.slideshare.net/PMD12/derecho-procesal-laboral-69876534>

Toyama Miyagusuku, J. (24 de marzo de 2017). ¿Qué es la primacía de la realidad? *Gaceta Laboral*. Recuperado el 4 de diciembre de 2018, de:

<http://gacetalaboral.com/que-es-la-primacia-de-la-realidad/>

Toyama Miyagusuku, J. (s.f). El principio de irrenunciabilidad de derechos laborales: Normativa, Jurisprudencia y realidad. *Portal de Revistas PUCP*. Recuperado el 4 de diciembre de 2018, de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15997/1642>
1

Tribunal Constitucional del Peru. (9 de junio de 2004). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º 0023-2003-AI/TC*. Recuperado el 29 de noviembre de 2018, de:

<http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/07/14145630/incon-n-0023-2003-sentencia.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Valverde Morante, R., & Torres Figari, J. C. (8 de marzo de 2011). *LOS PRINCIPIOS LABORALES IN DUBIO PROOPERARIO Y PRIMACÍA DE*

LA REALIDAD EN EL DERECHO PERUANO. Recuperado el 3 de diciembre de 2018, de Congreso de la República:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E9FE74F913A701BD0525813000756F30/\\$FILE/354_InfTem032_laboral.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E9FE74F913A701BD0525813000756F30/$FILE/354_InfTem032_laboral.pdf)

Vélez, J. C. (s.f). *“La prueba y su vinculación con la regla de congruencia”*. Recuperado el 11 de diciembre de 2018, de Facultad de Derecho Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires:

http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprocesal/2007/Julio_%20Velez.pdf

Yoselyn. (5 de enero de 2013). Recurso de Apelación [Artículo de blog].

<http://blogspot.com>. Recuperado el 11 de diciembre de 2018, de:

<http://recursodeapelaciong.blogspot.com/>

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Primer Juzgado Especializado de Trabajo

EXPEDIENTE : 00044-2017-0-0903-JE-LA-01
DEMANDANTE : S. M. P.
DEMANDADO : M. D. C.
MATERIA : REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO

Sentencia Nro. 404-2017

Resolución Número. CINCO. - Independencia, cuatro de diciembre Del año dos mil diecisiete. -

VISTO el expediente digital; Resulta de autos que por escrito de fecha 04 de enero del 2017, S. M. P., interpone demanda contra MDC, solicitando se ordene a la entidad demandada su reposición como trabajador obrero a plazo indeterminado, sujeto al Régimen de la actividad privada – D. Leg. 728, al haber sido despedido de manera incausada; señala que fue impedido de ingresar a laborar el día 02 de enero del 2017, sin expresar justificación alguna, atentando contra sus derechos adquiridos como trabajador obrero a plazo indeterminado, condición que se ha dilucidado en el Expediente Laboral N° 028-2010, tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio – Sede MBJ Tungasuca, el mismo que declaró fundada la demanda ordenando el Reconocimiento del Vínculo Laboral del actor como trabajador obrero sujeto al régimen de la actividad privada Decreto Legislativo Nro. 728, a plazo indeterminado, debiendo reconocerse dicha situación desde el mes de enero del año 2004...”, sentencia que se encuentra confirmada por el superior en grado; señala que, la demandada para su despido, no tomó en cuenta el procedimiento de despido que señala el TUO del D.S. 003-97-TR, pues tenía un contrato indeterminado y su persona no ha cometido falta alguna que amerite su despido; Admitida la demanda, se cita a las partes audiencia única, la cual se lleva a cabo conforme a los términos de la grabación que en audio y video obra en el sistema digital, en cuyo acto se invita a

las partes a conciliar, oportunidad en que las partes no llegan a acuerdo conciliatorio alguno, cumpliendo la parte demandada con presentar su escrito de contestación de demanda, procediéndose a observar las etapas de la audiencia única, se actuaron las pruebas ofrecidas y oídos los alegatos finales de los abogados de las partes demandantes, el estado de la causa es la de emitir sentencia y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: LA CARGA DE LA PRUEBA: La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, disponiendo el inciso 23.2, del artículo 23 de la Ley 29497 que, Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario; disponiendo el inciso c) del inciso 23.3 que: incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba del pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad

SEGUNDO: LA PRETENSION MATERIA DE JUICIO:

Conforme a la demanda se pretende:

- Se declare la existencia de un despido incausado y se ordene la Reposición en el empleo.

TERCERO: FUNDAMENTOS:

De la demanda, Señala el accionante que la demandada lo ha despedido de manera incausada, resultando un despido nulo, toda vez, que viene trabajando para la entidad desde el 28 de abril del 2003 hasta el 02 de enero del 2017, como trabajador en el área de supervisor de áreas verdes, en virtud de haber desarrollado de manera personal labores de carácter permanente, sujeto a subordinación y al pago de una remuneración esto es, las condiciones típicas de un contrato de trabajo, sin expresar justificación alguna fue despedido de manera incausada atentando contra sus derechos adquiridos como trabajador obrero a plazo indeterminado, condición que se ha dilucidado en el Expediente Laboral N° 028-2010, tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio – Sede MBJ Tungasuca, el mismo que declaro fundada la demanda

ordenando el Reconocimiento del Vínculo Laboral del actor como trabajador obrero sujeto al régimen de la actividad privada Decreto Legislativo Nro. 728, a plazo indeterminado, debiendo reconocerse dicha situación desde el mes de enero del año 2004...”, sentencia que se encuentra confirmada por el superior en grado; la demandada para su despido, no tomó en cuenta el procedimiento de despido que señala el TUO del D.S. 003-97-TR, pues tenía un contrato indeterminado y su persona no ha cometido falta alguna que amerite su despido, pese a ello la demandada procedió a despedirlo sin una causa que lo justifique, a pesar que conocía del proceso judicial que se le había interpuesto.

De la emplazada, La entidad edil a través de su Procurador Publico, contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos; Señala que el demandante ha sido contratado bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 1057, es así, que el cese del demandante ha sido por la culminación de su contrato CAS, y no como erróneamente menciona el actor, sin existir medio probatorio que acredite su pretensión por lo que la demanda debe ser declarada improcedente. Además, no existe ningún elemento que determine que el cargo ocupado por el actor está dentro del PAP o CAP, de la Municipalidad. Sostiene que no hubo despido, sino que su no renovación contractual obedeció a una causa objetiva tipificada en el D. Leg. 1057 y su reglamento D.S. 075-2008-PCM.

CUARTO: DE LA RELACION LABORAL:

Conforme a los actuados que obran en autos formulada por la parte demandante, a través de su defensa técnica, la demandante, interpuso demanda de Incumplimiento de normas y Disposiciones Laborales, pretendiendo el reconocimiento de vínculo laboral bajo el régimen privado y el pago de beneficios sociales, proceso Nro. 028-2010-0-0905- JM-LA-01, expidiéndose sentencia en primera instancia, con fecha 20/10/2014 (fs.3 y siguientes) sentencia, que resolvió declarando fundado el pedido de reconocimiento de vínculo laboral del actor como trabajador obrero sujeto al régimen de la actividad privada Decreto Legislativo Nro. 728, a plazo indeterminado, debiendo reconocerse dicha situación desde el mes de enero del año 2004...”; la

sentencia, fue materia de apelación ante la instancia superior, la cual, ha confirmado la sentencia expedida y habiéndose declarado improcedente el recurso de casación, la sentencia de segunda instancia ha quedado ejecutoriada.

La demandada funda su defensa en el hecho que, el demandante ha prestado servicios bajo la modalidad del régimen CAS, y que tendrían que ingresar por concurso público, para que puedan laborar mediante contratos de trabajo a plazo indeterminado, desarrollando su teoría en este sentido, así como en las normas del D. Leg. 1057 y reglamento; sin embargo, en este proceso, resulta sin objeto analizar los argumentos expuestos por la demandada, desde que, ello ya se discutió en el proceso judicial Nro. 028-2010, ya existiendo una sentencia, con calidad de cosa juzgada a favor del demandante, que le reconoce la condición de trabajador bajo el régimen de la actividad privada – D.Leg.728-, más aun, cuando existe reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema, respecto al régimen laboral de los trabajadores obreros, como son Casación 15811-2014 Ica, del 08 de Junio del 2016, la Casación 7945- 2014 Cuzco, Casación 2457-2015; Resoluciones que se aplican a este caso, pues dichas resoluciones se refieren expresamente a los trabajadores obreros municipales.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, en relación a la aplicación del precedente Constitucional citado, llamado precedente Huatuco, en sentencia de fecha 23 de junio del año 2016, ha concluido que, el mismo, no es de aplicación a los trabajadores obreros, en la medida que, el pedido no está referido a su ingreso (o en este caso, se le considere), dentro de la carrera administrativa, sino que el sustento normativo de su solicitud es el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades, norma específica que regula el régimen laboral del obrero municipal; en tanto ello es así, no resulta de aplicación la sentencia vinculante Nro. 5057-2013-AA/TC, razón por la cual, el fundamento expuesto debe ser desestimado.

QUINTO: DEL DESPIDO INCAUSADO Y CONSECUENTE REPOSICIÓN:

EL despido es un hecho que no se deduce ni se presume, correspondiendo al trabajador su acreditación, a tenor de lo dispuesto por el artículo 37 del TUO del D. Leg. 728; que, con la Constatación Policial de fecha 02 de enero del año 2017, y que

obra a folios 26 de autos, se aprecia que, el actor efectuó una constatación policial de cese de despido en la MDC, ubicado en Avenida Tupác Amaru N° 1733 – C, ocasión en que el oficial de policía entrevista al Sr. L.A.G, Sub Gerente de Recursos Humanos, quien refiere que el actor fue contratado por la entidad demandada el 01/05/2009 hasta el 30/04/2014, percibiendo una remuneración de S/. 1035.00 soles mensuales y el 22/11/2015 al 31/12/2016, percibiendo una remuneración de S/. 1500.00 soles mensuales, con un horario de trabajo de 8 horas, siendo su jefe inmediato el Sr. A.R.L, y el cargo que ocupaba era de control de labores de los trabajadores de parques y jardines en el DC. Asimismo, a folios 22, obra la carta de termino de relación contractual, notificado al demandante con fecha 23/12/2016 y del tenor del mismo se aprecia que el motivo del despido fue por vencimiento de contrato; causa que, no correspondía ser aplicado al demandante, desde que, tenía en los hechos y mediante sentencia con calidad de cosa juzgada, el reconocimiento de su relación laboral, bajo el régimen privado, incluso desde el año 2004, por lo que, obtuvo protección contra el despido arbitrario, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 del Tuo del D. Leg. 728.

En referencia a este caso, resulta pertinente citar la resolución emitida por el Tribunal Constitucional, en la sentencia Nro. 5464-2011-PA/TC1. Cuando, en un caso similar al presente señala: “de lo antes expuesto se puede apreciar de que antes que la demandante suscribiera el contrato administrativo de servicios, ya había interpuesto demanda de incumplimiento de normas labores, proceso que como se tiene acreditado en autos, se encuentra en etapa de ejecución, es decir, que en la vía ordinaria y con carácter de cosa juzgada, se dispone su incorporación a la planilla de la Municipalidad demandada con contrato a plazo indeterminado y demás derechos laborales ... consecuentemente este colegiado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26.2 y 139 , inciso 2 y 3 de la Constitución , teniendo en cuenta que tiene un derecho reconocido a la demandante, debe señalar que los contratos administrativos de servicios carecen de validez; por lo que para el despido del actor debió seguirse el procedimiento de ley, lo que no ha ocurrido en el presente caso, razón por la que debe estimarse la demanda”.

Que, consecuentemente, al tener la calidad de trabajador con contrato a plazo indeterminado, el accionante solo podía ser despedido por una de las causales previstas en la ley; que al no haberlo hecho así, se ha transgredido lo dispuesto por el artículo 22 del TUO del D. Leg. 728, que establece que, “Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada”, por lo tanto, la demanda interpuesta deviene amparable.

Finalmente, este Despacho, precisa señalar que la demandada tenga en cuenta la recomendación dada por el Tribunal Constitucional, en reiteradas sentencias, como en la citada en el proceso citado, cuando señala “el procurador público, -en este caso, asesoría jurídica de este ente estatal descentralizado- antes de que el proceso sea resuelto en primer grado, está facultado para poner en conocimiento del titular de la entidad su opinión profesional motivada cuando considere que se afecta el derecho constitucional invocado. Con la opinión del procurador público puede evitarse y preverse gastos fiscales ya que la Administración Pública puede allanarse a la demanda (si es que la pretensión según la jurisprudencia y los precedentes del Tribunal Constitucional es estimable) o proseguir con el proceso.

Por estas consideraciones y administrando Justicia a nombre de la Nación:

FALLO. Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por S. M. P. contra MDC, **SOBRE REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO**; en consecuencia, se declara la existencia de un despido sin causa, correspondiendo que la demandada, dentro de un término de 72 horas de notificada, cumpla con **REPONER** al actor en el mismo puesto de trabajo o similar y bajo un contrato a plazo indeterminado, sujeta al régimen del D. Leg 728, como ha señalado sentencia con calidad de cosa juzgada. Con costos. **HAGASE SABER.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01

MATERIA : Reposición por despido incausado
DEMANDANTE : S. M. P.
DEMANDADO : M. D. C.
PONENTE : Juez Superior J. Y. L.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SUMILLA: Se produce un despido incausado cuando en los hechos existe una relación laboral de plazo indeterminado por la desnaturalización de los contratos del trabajador, y cuando este último es despedido por causales no prevista en la ley.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 8

Independencia, 03 de mayo de 2018.

VISTOS:

En audiencia pública el proceso de la referencia, con la constancia de haberse llevado la vista de la causa.

e) Resolución en apelación

La resolución N° 5 pp.71-75), que contiene la SENTENCIA de la fecha 05 de diciembre de 2017, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por S.M.P contra MDC, sobre REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO; en consecuencia, se declara la existencia de un despido sin causa, correspondiendo, sujeto al régimen del D. Leg. 728, como ha señalado la sentencia con calidad de cosa juzgada; con costas. Apela la entidad demandada pp. 82-88) solicitando su revocatoria.

f) Agravios y fundamentos de la apelación

- El demandado ha sido contratado bajo la condición del contrato administrativo de servicio, por tanto, el cese se produjo por vencimiento de su contrato.

- No ha acreditado el anexo causal entre la demandada recaída en el expediente N° 28-2010 y su despido.
- El demandante tenía el cargo de superviso, en consecuencias no le es aplicable el D. Leg. 728 sino el régimen laboral de la actividad pública – D. Leg. 276.
- El despido y el motivo del despido deben ser probados, estos no se presumen.
- Conforme a la STC N° 5057-2013-PA/TC para solicitar la reposición debe haberse acreditado que existe una plaza presupuestada y vacante; y el actor debe haber acreditado que ingresó mediante concurso público de méritos.
- No existe ningún elemento que determine que el cargo ocupado por el actor está dentro del PAP o CAP, de la Municipalidad.
- Se debe tomar en cuenta el informe técnico N° 888-2017-SERVIR/GP.

g) Antecedentes

- Por demanda pp. 28-34), S.M.P, solicita como pretensión única la su reposición como trabajador obrero indeterminado, sujeto al régimen de la actividad privada - D. Leg. 728, haber sido despido de manera incausada; señala que ha laborado para la demandada como **obrero - supervisor de áreas verdes** y que fue impedido de ingresar a laborar el día 2 de enero de 2017, sin expresar justificación alguna, atentando contra sus derechos adquiridos como trabajador obrero a plazo indeterminado, condición se ha dilucidado en el Expediente Laboral N° 028-2010, tramitado ante el Juzgado Transitorio – cede MBJ Tungasuca, sentencia que se encuentra confirmada por el superior en grado.
- Refiere que, la demandada no tomo en cuenta el procedimiento de despido que señala el TUO del DS.003-97 TR, pues tenía un contrato indeterminado y

su persona no ha cometido falta alguna que amerite su despido.

- La MDC), contesta la demanda pp. 40-44) negándola y contrariándola en todos sus extremos.

Señala que ha sido contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicio- CAS y que el cese del demandante ha sido por la culminación de su contrato CAS, y no como erróneamente menciona el actor, sin existir medio probatorio que acredite su pretensión por lo que la demanda debe ser declarada improcedente. Además, no existe ningún elemento que determine que el cargo ocupado por el actor está dentro del PAP o CAP, de la Municipalidad. Sostiene que no hubo despido, si no que su renovación contractual obedeció a una causa objetiva tipificada en el D. Leg. 1057 y reglamentó D. S. 075-2008-PCM.

h) Cuestión jurídica en debate

Determinar si la sentencia impugnada se encuentra expedida de acuerdo al ordenamiento jurídico; esto es, si corresponde ordenar la reposición de la demandante al haberse configurado el supuesto despido incausado, o si por el contrario debemos amparar los agravios expuestos por la demandada.

FUNDAMENTOS INPUGNATORIOS:

11. En un primer orden de ideas, debemos señalar que en Estado constitucional de Derecho los sujetos vinculados mediante una relación jurídica deben cumplir con los derechos y obligaciones establecidas en la ley o el contrato, por lo que ante el requerimiento de tutela jurisdiccional por lo que ante las estipulaciones respectivas, el Juez es quien debe de restablecer el orden alterado.
12. Es necesario tener en cuenta que la legislación laboral primigeniamente no concebía la pretensión de reposición del trabajador despedido arbitrariamente sino, a lo sumo, la indemnización respectiva!

13. No obstante, por lo establecido en la Nueva Ley Procesal de Trabajo NLPT)², como por la doctrina jurisprudencial, tanto de tribunal constitucional³, como de la Corte Suprema de Justicia de la Republica⁴, actualmente es posible recurrir al proceso laboral con la pretensión de reposición por el despido arbitrario, en este caso, bajo la modalidad de despido incausado.
14. Bajo premisas previamente, debe verificarse la existencia de vínculo laboral entre las partes con elementos constitutivos de un contrato de trabajo, vale decir, una prestación personal subordinada y remunerada, y que haya sobrepasado el periodo de prueba⁵; y, en el caso en concreto, el demandante ha referido ser trabajador **obrero- supervisor de áreas verdes** con contrato a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada D. Leg. 728), desde el mes de enero del 2014, conforme se ha determinado en el Exp. 0028-2010- LA, cuyas copias se encuentran anexados en los presentes actuados pp. 05-17), la misma que se fue confirmada mediante resolución de fecha 22 de octubre de 2015 por la Sala Laboral Permanente en Procesos de Familia de esta Corte pp-19-20). **Habiéndose dilucidado la controversia respecto al vínculo laboral que existe entre las partes en un proceso independiente carece de objeto pronunciamiento alguno al respecto.**
15. Es por ello consideramos que en el presente caso nos encontramos frente a la existencia de un contrato laboral a plazo indeterminado⁶, y la finalización de ese vínculo solo debe ser por las causales establecidas en la ley.
16. De tal manera, al existir una relación laboral, y el empleador pretende prescindir de los servicios del trabajador, este solo puede ser despedido por causa justa, conforme lo autoriza la ley, pues de existir y despido arbitrario, el trabajador demandante) afectado podrá implementar los mecanismos afectados podrá implementar los mecanismos de protección

respectivos para lograr su reposición.

17. En tal sentido, el actor manifiesta que la MDC lo ha despedido de manera incausado, siendo su último día de labores el 31 de diciembre de 2017; este hecho se corrobora con constatación policial de fecha 02 de enero 2018 pp.26-27) y la carta de término de la relación contractual pp.22, donde señala el motivo del cese fue por vencimiento de contrato. Asimismo, como se ha señalado, el demandante tenía reconocido un vínculo laboral a plazo indeterminado sujeto al régimen D. Leg. N° 728, reconocido en el Expediente N° 0028-2010-LA, sentencia que a la fecha de su cese tiene carácter consentido.
18. Respecto al despido, el artículo 16 de TUO D. Leg. 728, regula las causas de extinción siendo estas.
- i) Fallecimiento del trabajador o empleador si es persona natural;
 - j) La renuncia o retiro voluntario del trabajador;
 - k) La determinación de la obra o servicio, el cumplimiento de la resolución resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados en los contratos en modalidad argumento de defensa emplazada en su apelación);
 - l) El mutuo disenso entre trabajador y empleador;
 - m) La invalidez absoluta permanente;
 - n) La jubilación;
 - o) El despido, en, los casos y forma permitidos por ley;
 - p) La terminación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente ley;
19. De las pruebas aportadas en el presente proceso como es, la constatación policial pp.26-27), la carta de termino dela relación contractual 22) se advierte que, con fecha 2 de enero 2017, lo manifestado por la demandada es referente a que el cese se produjo por la conclusión de los contratos administrativos de servicios- CAS; en consecuencia inferimos que la

emplazada pretende esconder o encubrir una relación laboral por una distinta, más aun cuando está ya fue dilucidada en sede judicial, por lo que el despido en caso de autos importe un despido de hecho, pues ya tenía en los hechos una relación laboral de plazo indeterminado por la desnaturalización de sus contratos, y el accionante solo podía ser despido por una de las causales previstas en la ley, que al no haberlo hecho así, se ha transgredido lo dispuesto por el artículo 22 D. Leg. 728, por lo tanto, la demanda interpuesta es amparable, debiéndose disponer la reposición del actor en el puesto que tuvo hasta antes de su despido u otro similar.

20. Finalmente es correcta la decisión de la juzgadora, por la sentencia impugnada ha sido emitida conforme a ley y al mérito de lo actuado, habiéndose valorado los argumentos expuestos así como en las pruebas ofrecidas oportunamente, indicándose los fundamentos de hecho y de derecho que corresponden en caso en concreto, por lo que debe confirmarse.

DECESIÓN:

CONFIRMARON: La Resolución N° 05 pp.71-75), que contiene la Sentencia de fecha 05 de diciembre de 2017, que declara fundada la demanda interpuesta por S.M.P contra la MDC, sobre **REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO**; en consecuencia se declara la existencia de un despido sin causa, correspondiendo que la demanda dentro del plazo de 72 horas de notificada, cumpla con **REPONER** al actor en el mismo puesto de trabajo o similar y bajo un contrató a plazo indeterminado, sujeto al régimen del D. Leg. 728, como ha señalado la sentencia de calidad cosa juzgada; con costos.

DISPUSIERON la devolución de los actuados al juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese.

ANEXO 02

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p>

A			<p>Postura de las partes</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>	

		CONSIDERATIVA		<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>

				<p><i>correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u</p>

			<p>ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

A				<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</i>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
--	--	--	--------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 03

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*)
Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia*, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)*. (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 04

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias

previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]									
la	sente	expo	Introducción			X			[9 - 10]	Mu												

resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Reposición por despido incausado declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellos que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue Proceso Judicial del expediente judicial N° 00044-2017-0-0903-JE-LA-01, del Distrito Judicial Lima Norte – Lima, 2019 sobre: reposición por despido incausado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresamente en términos agraviantes ni difamatorios; sino netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respecto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 23 de febrero de 2020

Katty N. Domínguez Melgarejo
DNI N° 46461947